

Empresas, trata y derechos humanos: ¿Qué vinculación?

**Dossier sobre el abordaje de las
cadenas de producción y suministro y
la diligencia debida de las empresas
en la lucha contra la trata de seres
humanos y la explotación**



Accem

Empresas, trata y derechos humanos: ¿Qué vinculación?

Dossier sobre el abordaje de las cadenas de producción y suministro y la diligencia debida de las empresas en la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación



EMPRESAS, TRATA Y DERECHOS HUMANOS:

¿QUÉ VINCULACIÓN?

Dossier sobre el abordaje de las cadenas de producción y suministro y la diligencia debida de las empresas en la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación

Este dossier ha sido elaborado por Accem en el marco del proyecto NOVICOM ("Fomentar el conocimiento y la sensibilización sobre la trata de seres humanos de la población en general y de las víctimas de trata, personas en riesgo de serlo o personas en situación de vulnerabilidad"), financiado por la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) de la Unión Europea.

Autoría:

María Bejarano Rodríguez, Teresa De Gasperis, Estefanía Elexpuru Boullosa, Ana Romo Escribano

Coordinación:

Teresa De Gasperis

Diseño, ilustración y maquetación:

Miguel Alonso · oleaga.plus

Diciembre, 2022

Índice

Agradecimientos	9
1. Presentación	11
2. La trata de seres humanos y las cadenas globales de valor	17
2.1. La trata con fines de explotación	17
2.2. Formas de sometimiento forzoso para la explotación	20
2.3. El desafío de una adecuación normativa en el Estado español para una lucha eficaz contra la trata	25
2.4. La vinculación entre la trata de seres humanos, el trabajo forzoso y las cadenas globales de valor	29
3. La Trata, las cadenas globales de valor y la debida diligencia: ¿qué conexión?	35
3.1. El modelo económico actual y la trata de seres humanos con fines de explotación	35
3.2. Las obligaciones de las empresas en relación a los derechos humanos. El concepto de “debida diligencia”	43
3.3. Instrumentos para la implementación de la debida diligencia en relación con los derechos humanos	46
3.4. Hacia instrumentos de carácter vinculante	53

4. Empresas y derechos humanos: una vinculación necesaria	63
4.1. Ejemplos de buenas prácticas en relación a los derechos humanos en el ámbito corporativo	63
4.2. La experiencia con las empresas en España en el marco del proyecto Novicom	67
4.3. Human rights washing vs una responsabilidad real	70
Conclusiones	77
Bibliografía	83

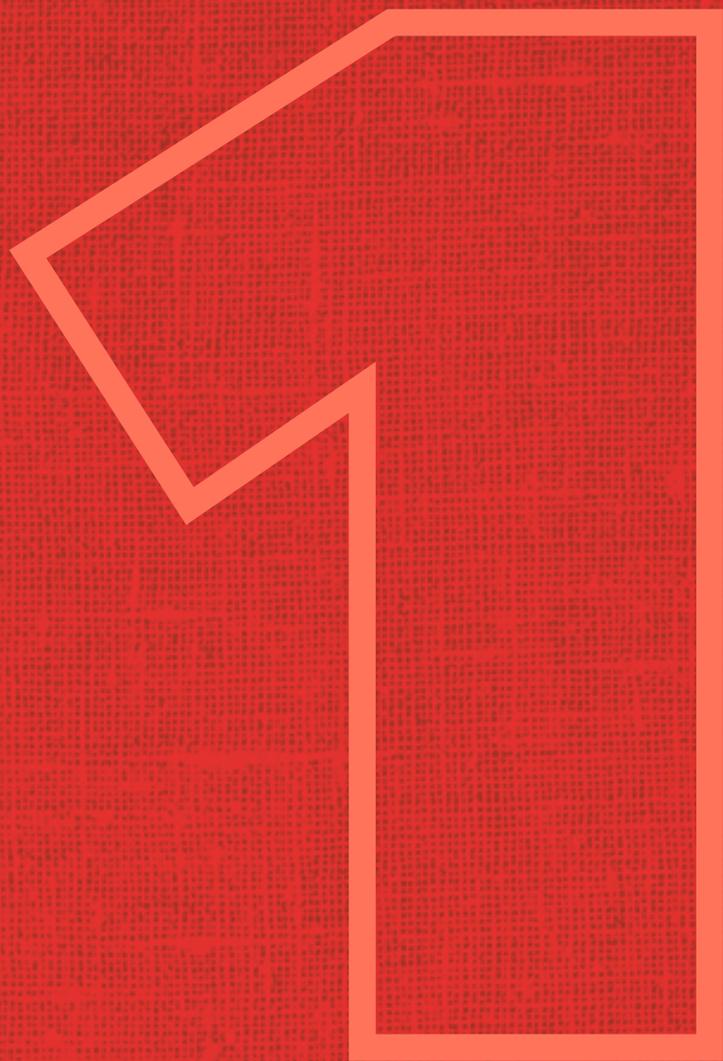


Agradecimientos

Desde Accem queremos agradecer enormemente a todas las personas que han permitido realizar esta publicación, entre ellas los equipos del proyecto Novicom en Huelva, Madrid y Vigo.

Agradecemos en concreto la inestimable contribución y colaboración de las distintas empresas y personas expertas que han compartido su experiencia y conocimientos sobre el tema del estudio: Amaya Acero, Plataforma por Empresas Responsables, Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, Escode Textil, María Gómez Aguilar de Grupo Axius, Josefina Trecco de Cronopios Comunicación con Propósito colaboradoras del Movimiento B Corp, SAT nº 4877 "La Redondela" Taray.

Finalmente, destacar que la realización del estudio y su publicación no hubiesen sido posibles sin la financiación de la Dirección General de Programas de Protección Internacional y Atención Humanitaria de la Secretaría de Estado de Migraciones del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y por el Fondo de Asilo, Migración e Integración (FAMI) de la Unión Europea.



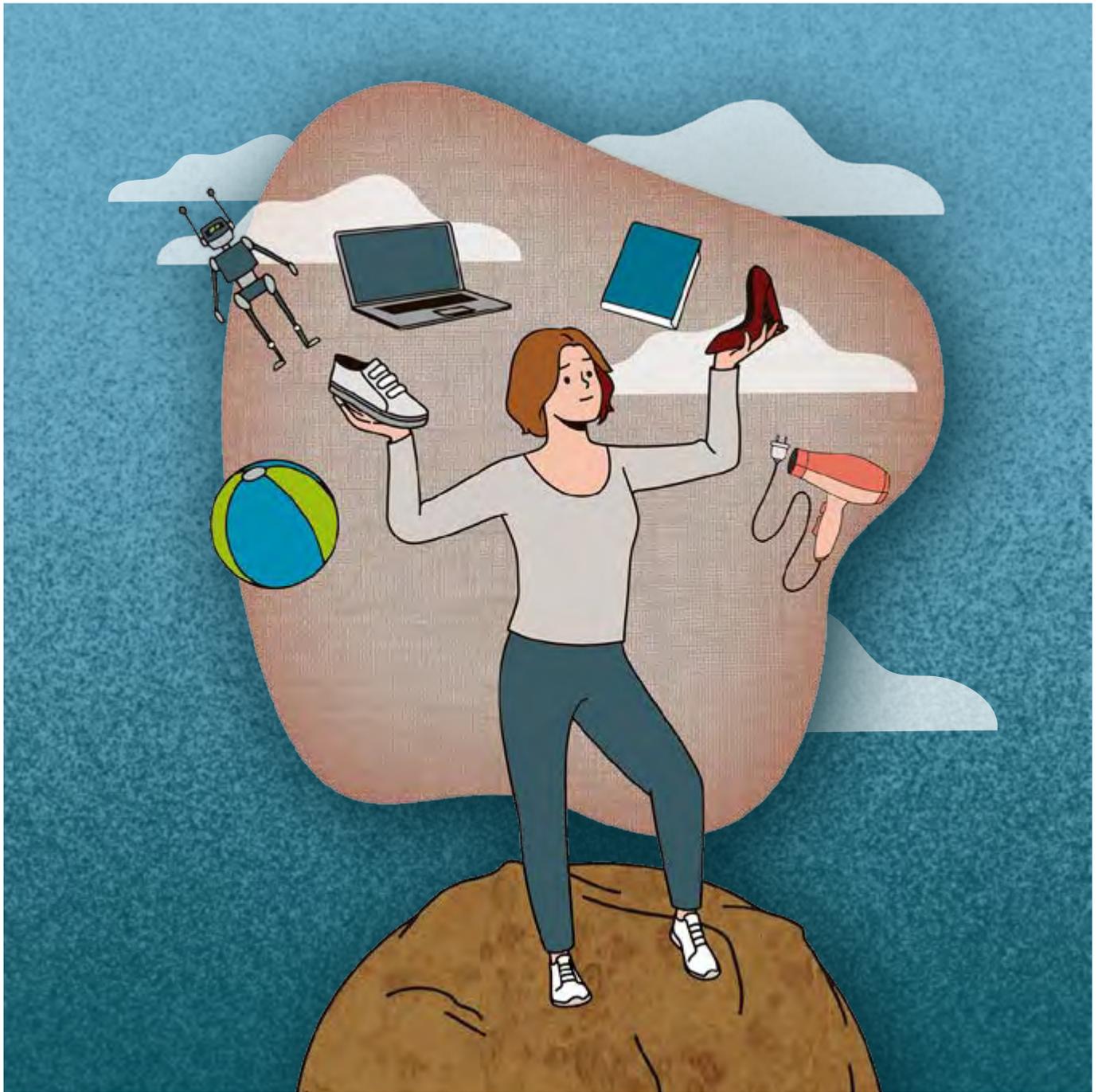
Presentación

Desde Accem se ha ido observando la necesidad de ampliar el conocimiento sobre la trata de seres humanos desde distintas perspectivas, abarcando y explorando aquellos aspectos menos conocidos y visibilizados del fenómeno.

En línea con el trabajo que Accem lleva realizando en la lucha contra la trata durante más de 15 años, la presente publicación pretende reflexionar sobre la legislación, las políticas públicas, iniciativas y acciones para el abordaje de las cadenas de valor para luchar contra la trata y la explotación en la producción y distribución de bienes y servicios. Asimismo, el dossier aborda aquellos mecanismos, políticas e iniciativas que permiten implementar la diligencia debida (*due diligence*) en las empresas (pequeñas, medianas y grandes)¹ para garantizar el respeto de los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras. Además, se pretende reflejar la aproximación a empresas, llevada a cabo por el equipo del proyecto Novicom para la sensibilización e implicación sobre la temática, e incluye una serie de conclusiones para avanzar en la lucha contra la trata y la explotación en este ámbito. Finalmente, una novela gráfica acompaña la publicación, con la finalidad de sensibilizar sobre la trata de seres humanos con fines de explotación laboral usando una herramienta alternativa y creativa.

Uno de los ejes prioritarios en las últimas dos estrategias de lucha contra la trata y la explotación de la Unión Europea es comprender y reducir la demanda de bienes y servicios que sean fruto de la trata y la explotación. Con esta finalidad, se menciona la importancia de las “campañas de sensibilización dirigidas a los consumidores y usuarios de servicios, la responsabilidad social de las empresas, los códigos de conducta, la responsabilidad de las

¹ Schone Kleren Campagne, *Why all companies need to be included in due diligence and corporate accountability legislation*, julio de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3CFYKcM>



empresas en materia de derechos humanos y las iniciativas encaminadas a eliminar la trata de seres humanos en las cadenas de suministro de las empresas”. La cooperación con el sector privado resulta además fundamental para ello².

La idea de una *due diligence* obligatoria para las empresas y su asunción de responsabilidad está en la agenda europea³ e internacional. La Relatora Especial de las Naciones Unidas para la Trata de Personas ha instado a los Estados a estudiar “la posibilidad de imponer obligaciones a las empresas para garantizar que practiquen una contratación ética y que detecten, analicen y prevengan o mitiguen los riesgos de trata derivados de las actividades empresariales y las actividades de los subcontratistas y proveedores, y para incentivar la diligencia debida en materia de derechos humanos”⁴. Las Naciones Unidas ya hace unos años habían establecido unos principios guía sobre las empresas y los derechos humanos, detallando tanto el deber de los Estados de proteger los derechos humanos, como la responsabilidad corporativa en respetarlos, incluso en relación al acceso a mecanismos de reparación⁵.

En relación a la metodología empleada para la elaboración del presente dossier, se ha realizado un trabajo de documentación y revisión bibliográfica de informes, publicaciones y noticias relevantes a nivel internacional, europeo y nacional, así como de las buenas prácticas, acciones e iniciativas existentes al respecto. Por otro lado, se ha incluido en la publicación la experiencia que desde el proyecto Novicom se ha realizado con empresas en España, a través de acciones de sensibilización sobre el tema del respeto de los derechos humanos en el abordaje de las cadenas de producción y suministro para prevenir y luchar contra la trata

2 Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)*, Bruselas, 19.6.2012 COM(2012) 286 final, disponible en: <https://cutt.ly/tgHEiLu>

3 Business and Human Rights Resource Centre, *European Commission promises mandatory due diligence legislation in 2021*, 30 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3zrmqzd>

4 Consejo de Derechos Humanos 44º período de sesiones 30 de junio a 17 de julio de 2020, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 16 de julio de 2020, *Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento*, p. 5, disponible en: <https://cutt.ly/lfOB37h>

5 United Nations, UN High Commissioner for Human Rights, *Guiding Principles on Business and Human Rights. Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework*, Nueva York y Ginebra 2011, disponible en: <https://cutt.ly/rgBCnt9>



y la explotación. Igualmente, se han llevado a cabo entrevistas con empresas y personas expertas, para profundizar en la temática y recopilar su experiencia al respecto.

Tras un análisis de toda la información recopilada y la formulación de una serie de conclusiones, se ha procedido a la redacción, publicación y divulgación del estudio.

Desde Accem nos complace presentar los resultados de este trabajo, que no hubiese sido posible sin la implicación de todas las personas que han colaborado en ello. Se considera que el contexto social y político existente en Europa y en España, donde se están planteando respectivamente la aprobación de instrumentos normativos de carácter vinculante, debe estimular la reflexión y el cambio que esta publicación procura fomentar, e impulsar aquellas iniciativas que promuevan la diligencia debida de las empresas en el respecto de los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras.



La trata de seres humanos y las cadenas globales de valor

2.1. La trata con fines de explotación

La definición de trata de seres humanos con fines de explotación, tal y como hoy se conoce, encontró el primer consenso en el año 2000, en el “Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños” (de ahora en adelante, Protocolo de Palermo), firmado en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

El Protocolo de Palermo recoge los elementos que han de concurrir para que se aprecie delito de trata de seres humanos:

-  Uno o varios actos, tales como; la captación, el transporte, el traslado, la acogida o recepción de una persona.
-  A través de alguno de estos medios: la amenaza, el uso de la fuerza, la coacción, el engaño, el abuso de poder, un abuso de una situación de vulnerabilidad, la concesión o recepción de uno o varios pagos.
-  Con una finalidad de explotación que puede ser: sexual (prostitución forzada, matrimonios serviles, pornografía), laboral, (la imposición de trabajos o servicios forzados en distintos ámbitos: construcción, sector textil, hostelería, servicio doméstico), servidumbre o extracción de órganos.



En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 36/2011⁶ amplió estos supuestos, considerando que también hay trata cuando la finalidad es la explotación de la víctima para la mendicidad, la comisión de actividades delictivas o el matrimonio forzoso.

Para la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE) en su Memoria, “a los instrumentos internacionales les son indiferentes el área, sector o contenido de la explotación. Hace una relación de modalidades concretas con el propósito de llamar la atención sobre las formas de explotación que, en la época contemporánea, destacan por su gravedad”. No obstante, la Fiscalía habla de la posibilidad de reconducir estas modalidades y convertirlas en subespecies de 3 ejes: la esclavitud, los fines de servidumbre y los trabajos forzados⁷.

Un instrumento fundamental en relación a la protección y la reparación de las víctimas de trata de seres humanos, a nivel internacional, ha sido el “Convenio del Consejo de Europa” sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁸ (de ahora en adelante, Convenio de Varsovia). Con él se supera el enfoque criminológico del Protocolo de Palermo, centrado en la persecución del delito de trata de seres humanos, y se incorpora un enfoque victimocéntrico. Se plantea abordar la lucha contra la trata de seres humanos a través de la incorporación de 4 ejes, las llamadas “4 P”: la Prevención, la Protección de la víctima, la Persecución del delito, y el Partnership, o cooperación entre estados.

El objetivo es garantizar, que además de perseguir y enjuiciar a los responsables del delito, se desplieguen una serie de medidas de protección para la víctima, desde el mismo momento en el que ésta es detectada. Medidas que deben ser reforzadas y adaptadas una vez la víctima sea identificada formalmente, y que también deben ir dirigidas a su restablecimiento y a la reparación efectiva de los derechos vulnerados.

Tal y como se plantea en la introducción, el objetivo de este documento es reflexionar e incidir sobre las obligaciones que corresponden al Estado y al sector privado en relación a la

6 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

7 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

8 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n° 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

trata, remarcando especialmente el rol preventivo y la responsabilidad de las empresas. Por ello, a pesar de que las situaciones de trabajo forzoso, esclavitud o servidumbre caracterizan todas las finalidades de la trata, este dossier se enfoca irremediabilmente en la trata con fines de explotación laboral.

2.2. Formas de sometimiento forzoso para la explotación

En relación a las formas de sometimiento forzoso para la explotación vinculadas a la trata con fines de explotación laboral, cabe hacer referencia a:

El trabajo por obligación o servidumbre

En este caso la persona es obligada a prestar un servicio o actividad, en muchas ocasiones, para pagar una deuda o un préstamo en base a términos que no están definidos.

Es una de las formas de sometimiento más extendidas y lo que suele ocurrir es que la prestación de servicio o actividad “no reduce la deuda y la persona es entregada en concepto de garantía”.

Esta esclavitud también puede ser contractual, “usando las relaciones laborales para ocultar una situación de esclavitud”⁹.

En estos casos, es habitual que la víctima sufra “penalizaciones” arbitrarias: supuestas multas por incumplimiento, o mal comportamiento¹⁰.

9 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

10 Accem, *La trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la realidad de España*, 2006.





El trabajo forzoso

En el año 1930, la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), aprobó el “Convenio sobre el Trabajo Forzoso” de 1930 (de ahora en adelante, Convenio n° 29), que define el trabajo forzoso como aquel “trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”¹¹.

Tal y como concreta la FGE, por trabajo hay que entender “cualquier servicio, empleo, actividad o esfuerzo humano de carácter productivo o de mera utilidad, desarrollado en cualquier sector económico. Esté regulado (trabajo doméstico, construcción, agricultura, industria, restauración, minería, etc.) o no (prostitución, mendicidad)”¹².

Por tanto, son dos elementos los esenciales que caracterizan el trabajo forzoso:

- La ausencia de “voluntariedad”, es decir la ausencia de un consentimiento libre e informado a la hora de otorgar consentimiento en la relación laboral, ya sea en el momento inicial, o en el momento de abandonarlo cuando la persona desee.
- El hecho de que para que la persona esté sometida se recurre a la amenaza de una pena.

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (en adelante, TEDH), esta pena o sanción puede ir desde la violencia física hasta otras formas de coerción como la amenaza psicológica, la amenaza de denunciar por situación administrativa irregular a la policía, o la amenaza de pérdida de derechos o privilegios. En la sentencia *Siliadin vs Francia*¹³, el TEDH ha reconocido que el temor de la víctima de ser detenida y expulsada del territorio constituye una situación equivalente a una amenaza de pena.

-
- 11 El Convenio establece excepciones a la definición. No se considera trabajo forzoso: el Servicio militar obligatorio; las Obligaciones cívicas normales; el Trabajo penitenciario (respetando ciertas condiciones); el Trabajo realizado en casos de fuerza mayor, es decir, guerra, siniestros o amenaza de siniestros (como incendios, inundaciones, hambre y temblores) y los Pequeños trabajos comunales (dentro de una comunidad).
- 12 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.
- 13 Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Siliadin c. Francia*, 26 de octubre de 2005 (núm. 73316/01). Servidumbre doméstica y trabajos forzados.

Se ha subrayado la interpretación amplia que realiza el TEDH sobre el concepto “amenaza”: la apreciación de la misma queda supeditada a la percepción de la víctima y no únicamente a la existencia, o no, de una sanción. Además, la valoración subjetiva de una posible amenaza será “particularmente relevante cuando la persona víctima de trabajo forzado sea vulnerable por ser menor de edad, discapacitada, o haya sido vulnerabilizada por su condición de mujer o de persona extranjera en situación administrativa irregular”¹⁴.

En el año 2014, la OIT aprueba el Protocolo¹⁵ relativo al citado Convenio n° 29, en el que se reafirma la definición de trabajo forzoso y se insta a los Estados a tomar medidas eficaces para prevenirlo y eliminarlo, incluyendo medidas para proteger, en particular, a las personas trabajadoras migrantes contra las posibles prácticas abusivas y fraudulentas en los procesos de contratación y colocación, en un claro reconocimiento de la especial vulnerabilidad en la que se encuentra este colectivo de personas.

Además, se determina que las medidas que se adopten para prevenir el trabajo forzoso contemplen apoyo dirigido al sector público y al privado, para que actúen con la debida diligencia a fin de prevenirlo y de responder a los riesgos que conlleva¹⁶.

Desde la perspectiva interseccional, la lucha contra el trabajo forzoso se complementa con: el Convenio n° 97 sobre los/as trabajadores/as migrantes (1949); el Convenio n° 143 sobre las personas trabajadoras migrantes (1975) y Convenio n° 189 sobre trabajadores y trabajadoras domésticas. Según cifras de la OIT, las mujeres y las niñas representan 11,8 millones del total de personas en situación de trabajo forzoso.

Precisamente, no debemos olvidar que, junto con las personas migrantes y las mujeres, los niños, niñas y adolescentes configuran otro colectivo susceptible de tener que recibir especial protección frente al trabajo forzoso. El Convenio de la OIT n° 182 aborda las peores formas de trabajo infantil. Actualmente se estima que 3,31 millones de niños

14 Tania García Sedano, *El concepto de Trabajo Forzoso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y derecho del empleo, Volumen 6, núm. 4, octubre-diciembre de 2018, ISSN 2282-2313, disponible en: <https://bit.ly/3V3DJlr>

15 Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. España ratificó este Protocolo en el año 2017.

16 Artículo 2.e) del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso.

y niñas son víctimas de trabajo forzoso, si bien la OIT alerta de que esto puede ser sólo la punta del iceberg, debido a las limitaciones de los datos¹⁷.

Por último, resaltar que en el ámbito de las Naciones Unidas, la meta 8.7 de la Agenda 2030 insta a los Estados a la adopción de medidas para poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud.

2.3. El desafío de una adecuación normativa en el Estado español para una lucha eficaz contra la trata

La trata de seres humanos ha sido conceptualizada como una grave violación de derechos humanos, y tipificada como delito en el artículo 177 bis del Código Penal español¹⁸.

Su vasta dimensión, y el grave impacto de sus consecuencias en las vidas de las víctimas requieren de una respuesta integral que, en el Estado español, aún no ha sido articulada en un único cuerpo normativo, por lo que las cuestiones que regulan aspectos relacionados con la materia se encuentran dispersas en nuestro ordenamiento.

La trata es el proceso de esclavización, la explotación es el resultado de este proceso¹⁹ (que puede o no producirse²⁰). Es decir, la trata constituye el delito antecedente de un delito final.

Por ejemplo, el Código Penal Español tipifica como delito sólo alguna de las finalidades recogidas en los citados instrumentos, por ejemplo, la prostitución coactiva (artículo 187 Código Penal).

17 OIT, Walk Free, OIM, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3GpfQ39>

18 Artículo 177 bis tipifica la trata con fines de imposición de trabajo o servicio forzado, esclavitud o prácticas similares, servidumbre, mendicidad, explotación sexual (incluyendo la pornografía), la explotación para actividades delictivas, para la extracción de órganos corporales o para la celebración de matrimonios forzados.

19 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

20 Para apreciar el delito de trata no es necesario que estas finalidades se produzcan efectivamente puesto que se trata de un "delito de consumación anticipada".



Sin embargo, tal y como subraya la FGE, y así ha incidido Accem en publicaciones anteriores²¹, no es posible hablar de un sistema coherente de prevención de trabajo forzoso y de protección de la víctima si no se tipifican de manera autónoma los delitos finales²², es decir las situaciones análogas a la esclavitud, la servidumbre.

En el derecho comparado, Francia tipifica el delito de esclavitud y el delito de explotación de un esclavo, el delito de trata de seres humanos, el delito de imposición de condiciones de trabajos contrarios a la dignidad de la persona, y el delito de imposición de alojamientos contrarios a la dignidad de la persona²³.

Por otro lado, Italia tipifica la esclavitud y la servidumbre, la trata de personas, la compraventa de esclavos, la esclavitud de facto, la explotación laboral (reclutar a trabajadores abusando del estado de necesidad, someterlos a condiciones de explotación)²⁴. Se penaliza con el delito de “caporalato” la intermediación ilegal en el reclutamiento de mano de obra²⁵, y otras manifestaciones ilícitas, como el uso arbitrario de la violencia.

Portugal también realiza una tipificación diferenciada²⁶, y por último, Alemania tipifica el delito de trata de seres humanos, el delito de trata de niños y niñas, el delito de tra-

21 Accem, *La otra cara de la trata. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*, noviembre de 2019, disponible en: <https://bit.ly/3gk7HCr>

22 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

23 Delito de esclavitud y el delito de explotación de un esclavo que comprende varias conductas típicas 17 (art. 224-1 A y ss); el delito de trata de seres humanos (artículos 225-4-1 y ss.); el delito de imposición de condiciones de trabajo contrarios a la dignidad de la persona 18 (artículo 225-13); el delito de imposición de alojamientos contrarios a la dignidad de la persona (artículo 225-14) 19. Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

24 La esclavitud y servidumbre -reducción o mantenimiento en la esclavitud o en la servidumbre- (artículo 600 y ss), la trata de personas (artículo 601), la compraventa de esclavos (artículo 602), la esclavitud de facto (artículo 603), la explotación laboral comprensiva de una pluralidad de conductas -recluta de mano de obra para asignarla a trabajar con terceros en condiciones de explotación, aprovechando el estado de necesidad de los trabajadores; sometimiento a los trabajadores de condiciones de explotación- (artículo 603 bis). Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

25 Artículo 603 bis del código penal italiano. Accem, *La trata tiene también género masculino*, diciembre de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3EHWK77>

26 Delito de esclavitud (artículo 159 CP), delito de trata de seres humanos (artículo 160 CP). Memoria Fiscalía General del Estado, 2019. Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

bajo forzoso, el de explotación laboral, y el delito de explotación mediante privación de libertad²⁷.

Sin embargo, en España “una de las mayores carencias de nuestro ordenamiento jurídico penal es que no están tipificados como delitos propios e independientes la esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso”²⁸.

En el Título XV del Código Penal español se recogen los delitos contra los derechos de los trabajadores, por ejemplo: la imposición de condiciones ilegales en el trabajo mediante engaño, o el abuso de la situación de necesidad, el tráfico ilegal de mano de obra, delitos contra la salud y seguridad de los trabajadores, entre otros.

Sin embargo, tal y como remarca la Fiscalía estos delitos se ocupan únicamente de las relaciones laborales *strictu sensu*, persiguiendo las condiciones abusivas en la realización de un trabajo. Además, en el marco de estos delitos, el Código penal no contempla la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Por ello, urge la persecución y castigo de los responsables de la imposición del trabajo forzoso y la tipificación de los delitos finales de la trata, en línea con las obligaciones establecidas en el Convenio n° 29, cuyo Protocolo de 2014 entró en vigor en España en el año 2018²⁹, en los que sí se reconoce el elemento cosificador y degradante que convierte a la persona en “una esclava, sierva o similar”³⁰.

Respecto a los convenios complementarios, cabe destacar que España ratificó el Convenio n° 182 sobre las peores formas de trabajo infantil (1999) en abril de 2021, y que en junio de este año ha sido ratificado el Convenio n° 189, que equipara en derechos y obligaciones a las empleadas del hogar con el resto de las personas trabajadoras.

27 Delitos de trata de seres humanos (artículo 232), el delito de trabajo forzoso (artículo 232 b), el delito de explotación laboral (artículo 233), el delito de explotación usando la privación de libertad (artículo 233 a), y el delito de trata de niños (artículo 236). Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

28 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

29 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

30 Esther Pomares Cintas, *¿Es anecdótico el trabajo esclavo en España? A propósito del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso y las víctimas olvidadas*, 2022. Estudios Penales y Criminológicos, 42, Pages: 1-36, 2022. ISSN: 2340-0080. Disponible en: <https://bit.ly/3EFgCaW>

Ya hace unos años, desde Accem³¹ se ha subrayado la necesidad de ir más allá de una respuesta penal en la lucha contra la trata y explotación de seres humanos, algo en lo que ha incidido repetidamente la Relatora Especial sobre trata de personas³².

La necesidad de profundizar, por un lado, en la prevención del fenómeno, y por otro, implementar y aplicar con efectividad sanciones de orden civil, penal y administrativo que resulten disuasivas.

En esta línea se manifiesta también la FGE cuando habla de “establecer una legislación que garantice la prevención y control del trabajo forzoso en todos los sectores de la economía; fortalecer los servicios de inspección de trabajo y analizar las causas generadoras y los factores que aumentan el riesgo de trabajo forzoso u obligatorio”³³.

Por último, la FGE insta a adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la supresión efectiva del trabajo forzoso. En este sentido, el Ministerio de Trabajo publicó en diciembre de 2021 el Plan de Acción Nacional contra el Trabajo Forzoso³⁴, que prevé para este fin la colaboración y la coordinación entre Administraciones Públicas, instituciones y sociedad civil.

2.4. La vinculación entre la trata de seres humanos, el trabajo forzoso y las cadenas globales de valor

El Convenio de Varsovia insta a los Estados a establecer medidas de prevención de la trata y medidas para desincentivar la demanda. Y específicamente, prevé que en la aplicación de estos preceptos participen también ONG, y otros elementos de la sociedad civil. Entre ellos, las empresas.

31 Laura Carrillo Palacio y Teresa De Gasperis, Accem, *La otra cara de la cara. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*, noviembre de 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3EIZrp2>

32 Maria Grazia Giammarinaro, *Informe Relatora Especial sobre la trata de personas (A/75/169)*, 17 de julio 2020.

33 Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

34 Consta de 41 acciones, organizadas en torno a 13 objetivos, agrupados en cinco áreas de actuación. Disponible en: <https://bit.ly/3EidDOT>



La organización Walk Free Foundation estima que a nivel global 45,8 millones de personas son víctimas de algún tipo de esclavitud³⁵.

El pasado mes de julio, el Departamento de Estado de Estados Unidos publicó su informe anual sobre la trata de seres humanos (TIP report). En él se estima que un total de 90.354 personas han sido identificadas como víctimas de trata (21.219 lo serían con fines laborales), pero efectivamente las cifras de potenciales víctimas pueden ser mucho más altas, puesto que la Oficina de Naciones Unidas calcula que sólo se identifica 1 de cada 20 personas³⁶.

Por otro lado, la OIT reconoce que no hay ningún país, ni región en el mundo que esté libre de trabajo forzoso, independientemente del grado de riqueza del país. Según las estimaciones mundiales de 2021, en cualquier momento del período de referencia entre 2017-2021, 27,6 millones de personas se encontraban en situación de trabajo forzoso. Esta cifra absoluta se traduce en casi 3,5 personas en situación de trabajo forzoso por cada mil personas en el mundo.

El trabajo forzoso afecta prácticamente a todos los sectores de la economía privada. Los cinco sectores que concentran la mayor parte del total de trabajo forzoso de adultos son los servicios (excluido el trabajo doméstico), la industria manufacturera, especialmente el sector textil, la construcción, la agricultura (excluida la pesca) y el trabajo doméstico³⁷.

Es fundamental enfrentar las causas estructurales que hacen de la trata un elemento funcional para el sistema económico y la convierten en un modelo de negocio más del sistema productivo. El actual sistema económico globalizado, vinculado a políticas extractivistas, profundiza en la pobreza, aumenta la desigualdad y origina conflictos, todos ellos factores que desencadenan la trata.

El incremento de estas situaciones que exponen a las personas a una mayor vulnerabilidad, junto con el aumento de la demanda³⁸, tanto por parte de empleadores que demandan mano de obra barata, como de las personas consumidoras de bienes y servicios, además de la

35 Walk Free Foundation, <https://bit.ly/3AIZCOI>

36 US Department of State, *2022 Trafficking in Persons Report*, 2022, disponible en: <https://bit.ly/3OhKKwc>

37 OIT, Walk Free, OIM, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, 2022, disponible en: <https://bit.ly/3TIDURn>

38 La demanda entendida como “la cantidad de un bien o servicio que un grupo o individuo quiere comprar por un precio determinado”. Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

demanda los propios actores que intervienen en el proceso de trata de seres humanos lucrándose, perpetúan los mecanismos para esclavizar a las personas³⁹.

En este sentido, la Relatora Especial de Trata de NNUU en el período 2014-2020 habla del "carácter sistémico de la explotación del ser humano"⁴⁰.

También se se hace referencia a la trata de seres humanos como parte de "un sistema de dominación y explotación mantenida por el sistema a lo largo del tiempo, y es que a pesar de que la esclavitud fuera abolida formalmente, y que la trata en la actualidad sea perseguida, condenable y no aceptada socialmente, el fenómeno sigue existiendo con nuevas especificidades propias de la nueva economía global capitalista⁴¹.

Por ello, la Estrategia Europea contra la Trata⁴² pone especial énfasis en la importancia de aplicar un abordaje integral en la lucha contra la trata. En este sentido, la Relatora Especial de Trata de NNUU recogía en su informe la posibilidad de elaborar un nuevo instrumento internacional con la finalidad de hacer frente a las características estructurales de la explotación⁴³.

39 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

40 Maria Grazia Giammarinaro, *Informe Relatora Especial sobre la trata de personas (A/75/169)*, 17 de julio 2020.

41 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

42 European Commission, *EU Strategy on Combating Trafficking in Human Beings 2021-2025*, 14 de abril de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3FORHPj>

43 Maria Grazia Giammarinaro, *Informe Relatora Especial sobre la trata de personas (A/75/169)*, 17 de julio 2020.



La Trata, las cadenas globales de valor y la debida diligencia: ¿qué conexión?

3.1. El modelo económico actual y la trata de seres humanos con fines de explotación

Las actividades de grandes empresas multinacionales generan impactos a nivel socioeconómico, político, jurídico y cultural. Estos impactos no son siempre positivos, y en ocasiones provocan graves perjuicios que aumentan o agravan la desigualdad y los problemas socioeconómicos, tienen un alto impacto ambiental o causan perjuicios que se traducen en graves violaciones a la dignidad del trabajo.

El riesgo de que las empresas puedan ser actores lesivos y de que sus actividades produzcan consecuencias negativas de este tipo se ha intensificado con la división internacional del trabajo, y especialmente con los nuevos modelos de producción internacionalizados. Son numerosas las grandes empresas que han implementado estrategias de deslocalización y descentralización con el objetivo de abaratar los costes de producción y obtener una mayor rentabilidad⁴⁴. De esta manera su actividad empresarial se realiza mediante subcontrataciones, o trabajo autónomo.

44 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

Esto implica un engranaje sustentado en cadenas de suministro⁴⁵ que “se caracterizan por ser largas y complejas; integrar filiales, proveedores, contratistas y subcontratistas, lo que fragmenta la personalidad jurídica de las empresas, aumentando el riesgo de que se produzcan violaciones de derechos”⁴⁶.

La OIT, en su “Declaración Tripartita para empresas multinacionales” (de ahora en adelante, Declaración Tripartita) alertó que las operaciones que trascienden el marco nacional pueden dar lugar a una concentración abusiva del poder económico y a conflictos con los objetivos de las políticas nacionales e intereses de las personas trabajadoras, reconociendo, además, que la complejidad de las estructuras, operaciones y planes son motivo de preocupación⁴⁷.

Si se tiene en cuenta que, en el año 2019, más de dos tercios del comercio mundial⁴⁸ se produjo a través de cadenas de suministro de estas características, se hace más evidente aún si cabe la urgencia de abordar el rol de las empresas, especialmente las transnacionales y su responsabilidad respecto al cumplimiento de las obligaciones internacionales.

La complejidad de las cadenas de valor no puede conllevar una ausencia de responsabilidad: el debate actual, para el Observatorio de las Multinacionales de América Latina (en adelante, OMAL), “se encuentra en cómo impedir que se use el velo corporativo para evitar la responsabilidad a través de la apariencia de ser una pluralidad de sociedades autónomas y con diferentes nacionalidades”.

45 Hablar de “cadenas de suministros” es hacer referencia a las diversas fases que cubren todo el ciclo de vida de un producto o servicio: desde que es creado hasta que es consumido. Un proceso que vincula a muchas empresas, que se inicia con materias primas no procesadas y termina con el producto en manos de la persona consumidora “Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro, *Controlar las cadenas mundiales de suministros*, La Marea, 17 de junio de 2016, disponible en: <https://bit.ly/3EJRi3J>

46 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

47 OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 1977 (revisada en 2017). Disponible en: <https://bit.ly/2Ud0lvH>

48 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.



Por último, señalar que este tipo de estrategias de deslocalización y externalización, no sólo complejizan la estructura de la empresa, sino que tienen un impacto directo en cómo se emplea la fuerza de trabajo. Concretamente, estas estrategias “se nutren de una mano de obra cada vez más barata”⁴⁹.

Esta mano de obra barata la conforman mujeres, niños y niñas, personas migrantes, racializadas, empobrecidas, sometidas a situaciones deshumanizantes, convertidas en una “otredad” que les “despoja de su condición de sujeto de derecho”, personas a las que directamente se les niega así el *derecho de tener derechos*⁵⁰. La consolidación de estas relaciones de desigualdad da lugar a situaciones en las que la existencia de la trata de seres humanos se perpetúa.

Estas prácticas de un mercado que se nutre de una “mano de obra irregular, barata y explotable”⁵¹ se ven reforzadas en la medida en la que el mercado está desregulado y las políticas públicas de los Estados, en ocasiones, las terminan legitimando. Así ocurre con las políticas destinadas a regular la inmigración cuando se diseñan “en virtud de las necesidades del mercado laboral”⁵². Se ha señalado cómo las políticas públicas en determinadas materias, como extranjería o protección social, “juegan un papel determinante que pueden influir en la demanda de esta mano de obra explotable”⁵³.

Es una contradicción, o más bien un indicador de la fuerte connivencia en relación a las vulneraciones de derechos humanos, el hecho de que determinados Estados elaboren y ejecuten políticas basadas en un “libre mercado” que propugna la libre circulación de bienes y servicios, a la vez que impiden el ejercicio del derecho a circular libremente y a elegir la residencia en el territorio, reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de

49 Tania García Sedano, *Trata de seres humanos y cadenas globales de suministro*, Universidad Carlos III de Madrid, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3XgFVHJ>

50 Concepto desarrollado por la filósofa Hannah Arendt.

51 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

52 Tania García Sedano, *Trata de seres humanos y cadenas globales de suministro*, Universidad Carlos III de Madrid, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3EFUrBu>

53 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

Derechos Humanos⁵⁴. Y que lo hagan a través de restrictivas políticas migratorias, que instrumentalizan los flujos migratorios en función de las necesidades del mercado laboral, a la vez que desmantelan las vías seguras para emprender procesos migratorios, exponiendo a mayores riesgos a las personas en movimiento que, en muchas ocasiones, se ven abocadas a las redes de trata y explotación.

En este contexto, “la normativa relativa a la trata de seres humanos se ha encuadrado en el marco de la política común de control de las fronteras focalizada en garantizar una gestión eficaz de los flujos migratorios”. También se ha señalado cómo “la rentabilidad económica del ser humano, hilo conductor del modelo de producción neoliberal, ha inspirado esta gestión represiva y las políticas de contención de flujos migratorios empobrecidos, acentuando la vulnerabilidad institucional del inmigrante ante la explotación más extrema⁵⁵.

Esto cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que esta vulnerabilidad institucional facilita y permite rentabilizar el sometimiento de las personas: “basta aprovecharse de la ausencia de un estatuto protector del inmigrante en situación administrativa irregular, o de la fragilidad administrativa del inmigrante en situación administrativa regular que sufre abusos especialmente, en sectores de actividad no cualificados, desregulados, precariamente regulados o con ausencia de control de la Inspección de trabajo”.

Es por todo ello que las acciones de lucha contra la trata de seres humanos se deben demarcar de las políticas de control migratorio y deben involucrar a todos los actores, incluido el sector privado puesto que: “la explotación, el trabajo esclavo, que es la razón de ser de la trata tiene lugar en el mercado de trabajo, formal e informal”⁵⁶.

Además, es imprescindible incorporar en la lucha contra la trata y la explotación un enfoque interseccional: “Son las personas migrantes la principal fuerza de trabajo para la economía

54 Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 13, disponible en: <https://bit.ly/3GqbAjO>

55 Esther Pomares Cintas, *¿Es anecdótico el trabajo esclavo en España? A propósito del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso y las víctimas olvidadas*, 2022. Estudios Penales y Criminológicos, 42, Pages: 1-36, 2022. ISSN: 2340-0080, disponible en: <https://bit.ly/3gerinq>

56 Universidad de Alcalá. Conversaciones sobre la explotación y la trata de seres humanos, Teresa Rodríguez Montañés, 20 de mayo de 2022.

sumergida⁵⁷ ámbito en el que tal y como reconoce la Declaración Tripartita de la OIT, “los déficits de trabajo decente son más pronunciados”⁵⁸.

Es especialmente significativo el hecho de que, ante esta realidad, la mayoría de países del norte global en los que tienen su empresa matriz el grueso de las empresas transnacionales, no hayan ratificado el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

Es fundamental que la divulgación de información que garantiza un adecuado acceso a derechos no se limite al sector formal⁵⁹.

Varias personas expertas⁶⁰ han recopilado los métodos de captación y sometimiento más habituales para reducir a las víctimas a explotación en el ámbito laboral, normalmente captadas bajo la utilización de falsas promesas (trabajo y salario digno, regularización de la situación administrativa).

- Se les confisca la documentación, dejándoles en situación de desprotección y limitando su libertad de movimiento,

57 Tania García Sedano, *Trata de seres humanos y cadenas globales de suministro*, Universidad Carlos III de Madrid, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3TPkcn0>

58 OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 1977 (revisada en 2017). Disponible en: <https://bit.ly/2Ud0lvH>

59 OIT, *La economía informal y el trabajo decente: una Guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad*, 2013, disponible en: <https://bit.ly/3Gnqd7z> b) trabajo forzoso y otras formas contemporáneas de esclavitud. Las violaciones de los derechos humanos también ocurren tanto en el trabajo formal como en el informal. Sectores y, por lo tanto, los requisitos de diligencia debida y las prácticas de divulgación no deben limitarse a empresas del sector formal. c) El avance global va acompañado, no debe olvidarse, de crecientes desigualdades.

60 Yvan Sagnet, Leonardo Palmisano, *Ghetto Italia. I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015. *Ghetto Italia. I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015. Marco Omizzolo, *Soto padroni. Uomini, donne e caporali nell'agromafia italiana*, 2019. Pastora Filigrana García, Begoña Lalana Alonso, Carolina Martínez Moreno, Teresa Ramos Antuñano, Brigada feminista de observación, *La situación de las jornaleras en los campos de fresa de Huelva*, mayo 2021. Esther Pomares Cintas, *¿Es anecdótico el trabajo esclavo en España? A propósito del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso y las víctimas olvidadas*, 2022. *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, Pages: 1-36, 2022. ISSN: 2340-0080, disponible en: <https://bit.ly/3V7Ld6p>



- Se les imponen largas jornadas (12-15 horas) sin retribuir el salario mínimo correspondiente.
- En muchas ocasiones, especialmente cuando las personas están en situación administrativa irregular, o por ejemplo en el sector agrícola, donde trabajan por campañas, como temporeras, las personas son obligadas a vivir en los mismos lugares en los que trabajan y se les descuenta de su sueldo el coste de manutención (con estándares por encima de precios de mercado), llegando incluso a generar deuda, a pesar de estar trabajando.
- En los casos más flagrantes las víctimas están sometidas a vigilancia o incluso son víctimas de amenazas, coacciones, violencia física.

Desde una perspectiva de género, la Confederación Sindical Internacional explica que “las mujeres se encuentran en los últimos eslabones de las cadenas de suministros. Por lo general, trabajan en empleos temporales con largas jornadas que no dan acceso a prestaciones, ni a permisos, bonificaciones ni subsidios por enfermedad, y tienen que luchar para mantener a sus familias”⁶¹.

Las ONG y los colectivos han documentado las condiciones esclavas de mujeres, niñas y niños especialmente en fábricas al servicio de empresas textiles⁶².

Otras investigaciones⁶³ han documentado cómo las mujeres sometidas a explotación, en cualquier sector, sufren peores condiciones: menos sueldo, más horas trabajadas y una exposición

61 Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro, *El control de las cadenas mundiales de suministros en el sector textil y la acción sindical*, OMAL, 23 de junio de 2016, disponible en: <https://bit.ly/3AuJRuv>

62 The Anti-Slavery Colletcive, *Transparency in fashion supply chains: 7 years on from Rana Plaza*, 24 de abril de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3tVOWZg>

63 Yvan Sagnet, Leonardo Palmisano, *Ghetto Italia. I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015. *Ghetto Italia. I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015. Marco Omizzolo, *Soto padroni. Uomini, donne e caporali nell'agromafia italiana*, 2019. Pastora Filigrana García, Begoña Lalana Alonso, Carolina Martínez Moreno, Teresa Ramos Antuñano, Brigada feminista de observación, *La situación de las jornaleras en los campos de fresa de Huelva*, mayo 2021. Esther Pomares Cintas, *¿Es anecdótico el trabajo esclavo en España?. A propósito del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso y las víctimas olvidadas*, 2022. Estudios Penales y Criminológicos, 42, Pages: 1-36, 2022. ISSN: 2340-0080, disponible en: <https://bit.ly/3AqfnKm>

a violencias múltiples: no sólo sufren la explotación laboral, sino también la explotación sexual, el acoso de índole sexual, o son sometidas a servidumbre.

Es decir, se acredita que sigue operando una explotación y una división sexual del trabajo “que refuerzan la esclavitud, manteniendo mecanismos de explotación y subordinación con un claro componente de género”⁶⁴.

Por todo ello, algunas expertas consideran que si bien ha habido avances, sería interesante que la lucha contra la trata de seres humanos se abordase como el problema sistémico que es. Para ello, los pilares que la caracterizan deberían evolucionar de las “4 P”⁶⁵ a las “5 EX”, alentando a focalizar la lucha en la Explotación, la Expulsión, el Extractivismo, la Expropiación y el Excedente⁶⁶, vinculados a la idea de despojo de categoría de sujeto de derechos a las víctimas de la trata y a la explotación⁶⁷.

3.2. Las obligaciones de las empresas en relación a los derechos humanos. El concepto de “debida diligencia”

Por todo lo anteriormente expuesto, resulta acuciante evitar que los intereses privados colisionen con los derechos humanos y se enriquezcan a costa de vulnerar los mismos. Este punto es también una demanda cada vez más explícita de las personas consumidoras y or-

64 Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

65 La lucha contra la trata de seres humanos y su finalidad de explotación se ha asentado en 4 pilares, las conocidas como “4 P”: la Prevención, la Protección de la víctima, la Persecución del delito, y el Partnership, o cooperación entre estados.

66 En relación al “excedente” se ha señalado que la esclavitud como forma de extracción de fuerza de trabajo existe desde la antigüedad, lo que ha variado es la figura de quien la extrae y la forma: mientras que en la antigüedad era extraída de los esclavos y esclavas, en la actualidad se obtiene del trabajo asalariado. Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

67 Universidad de Alcalá. Conversaciones sobre la explotación y la trata de seres humanos, Marta Caballo, 20 de mayo de 2022.



ganizaciones de la sociedad civil, que exigen un mayor compromiso social a las empresas, no sólo en materia de sostenibilidad, si no también sobre las condiciones en las que se obtienen, elaboran, confeccionan y distribuyen los productos.

El marco normativo internacional contempla deberes vinculantes para los Estados que tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en su territorio y/o bajo su jurisdicción: “Eso incluye el deber de proteger a las personas y los grupos contra las violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas”⁶⁸.

En la materia que nos ocupa, lo que se pretende abordar es la necesidad de involucrar a actores no estatales como las empresas, enfrentando las dificultades para aprehenderlas y plantear la cuestión de la responsabilidad del poder privado respecto a los derechos humanos.

Haciendo un ejercicio de genealogía, OMAL sitúa los primeros debates sobre el control a las grandes empresas en la década de los 70 del siglo XX. Es en ese momento cuando las Naciones Unidas incluyeron como prioridad la elaboración de un código de conducta obligatorio para las grandes corporaciones (propuesta que se retoma, en el año 2014, con la Resolución 26/9 para la elaboración de un “instrumento internacional legalmente vinculante en derechos humanos para las corporaciones transnacionales y otras empresas”).

Subrayan que fueron las fuertes resistencias de algunos Estados, y la oposición frontal de lobbies empresariales, los factores que influyeron para que el discurso de Naciones Unidas virara, en aquel momento, de la lógica de la obligatoriedad a la de la voluntariedad⁶⁹.

En esa coyuntura el concepto de debida diligencia, tradicionalmente vinculado al derecho de la empresa, se extiende al derecho internacional público.

Se ha señalado que la definición de debida diligencia, en el ámbito corporativo, “es doctrinal, y se entiende como un concepto contenedor que se orienta a proteger los intereses de las

68 Tania García Sedano, Responsabilidad empresarial por la situación de violación de derechos humanos en la República Centroafricana, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de opinión 39/2018.

69 Gorka Martija, *Calma tensa en Ginebra: la Unión Europea y el control de las multinacionales*, El Salto, 10 de marzo de 2018, disponible en: <https://bit.ly/3gh55Fj>

empresas mediante prácticas, procedimientos y protocolos que permiten diseñar estrategias y tomar decisiones oportunas en el mercado”⁷⁰.

En el ámbito del derecho internacional público la diligencia debida se convierte en una obligación de conducta por parte de un sujeto que está sometido al derecho internacional.

De este modo, se interpreta como aquel proceso que deben emprender todas las empresas para detectar, prevenir, mitigar y rendir cuenta de cómo se abordan los impactos potenciales y reales sobre los derechos humanos que ellas mismas causan, a los que contribuyen o que se derivan a través de sus actividades, productos o prestación de servicios⁷¹.

En relación a ello, el grupo de trabajo sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas considera que la “Debida Diligencia de los Derechos Humanos (de ahora en adelante DDDH) es la piedra angular de la responsabilidad empresarial”⁷².

3.3. Instrumentos para la implementación de la debida diligencia en relación con los derechos humanos

70 “La debida diligencia como práctica empresarial nació orientada a la evaluación de riesgos empresariales en el ámbito de las transacciones financieras y comerciales. El concepto se originó en el derecho estadounidense, tras la gran depresión y como elemento propio del derecho de los mercados financieros, extendiéndose posteriormente al conjunto del derecho de la empresa, en particular al derecho del mercado de valores, orientándose a dotar a las corporaciones de las herramientas y procesos necesarios para evaluar los riesgos en operaciones financieras y para el diseño de su estrategia empresarial, con el objetivo evidente de aumentar los beneficios corporativos”.

Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021.

71 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

72 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

De este modo, para enfrentar el reto de regular las obligaciones de las empresas (especialmente abordando las cadenas de suministros), surgen una serie de instrumentos dirigidos fundamentalmente a prevenir y evitar riesgos que deriven en vulneraciones de derechos humanos y/o ambientales. Todos estos instrumentos incorporan el mecanismo de la DDDH⁷³.

No es objeto de este dossier realizar un análisis en profundidad de éstos, pero sí se considera pertinente mencionarlos brevemente por su papel inspirador para los actuales procesos regulatorios.

Las líneas Directrices para empresas multinacionales, OCDE (1976)

Su objetivo es facilitar la resolución de conflictos empresariales a través de la mediación y de la conciliación.

Estas líneas directrices no son de carácter opcional para aquellos gobiernos que se hayan adherido a la Declaración de la OCDE sobre Inversiones Internacionales. Recogen una serie de principios y normas no vinculantes para una conducta empresarial responsable dirigidas a las empresas multinacionales que operen en países adherentes o que tengan su sede en ellos.

Hacen mención al concepto de “debida diligencia” en el Principio número 10, entendida en este caso como un proceso que permite a las empresas identificar, prevenir y atenuar impactos negativos, reales y potenciales. Se ha evidenciado cómo las Directrices limitan el mecanismo a través de la utilización de determinados conceptos, puesto que estos impactos se incluyen siempre que estén “directamente relacionados” con las actividades, productos o servicios en relación a una “relación comercial”, y en el caso de que la contribución de la empresa a estos impactos sea “sustancial”⁷⁴.

El procedimiento para la implementación de las Directrices son los puntos de contacto nacional (PNC). Los PNC tienen como objetivo promocionar las Líneas Directrices y actuar como mecanismo de reclamación extrajudicial.

73 Debida diligencia de Derechos Humanos.

74 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

De acuerdo con la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el Punto Nacional Español únicamente ha tramitado 7 casos desde su creación, y cuenta únicamente de un sólo acuerdo⁷⁵.

Declaración tripartita OIT de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (1977)

Se aprueba en el año 1977, pero se modifica en el año 2000 y 2006, y es revisada de nuevo en 2017⁷⁶.

Este instrumento de la OIT orienta a las empresas multinacionales, gobiernos, organizaciones empresariales y sindicales, sobre política social (empleo, formación, condiciones de vida y trabajo), y sobre prácticas responsables y sostenibles en el lugar de trabajo. Subraya que todas las partes deben respetar los derechos de los Estados y observar las leyes y reglamentos nacionales, además de respetar las normas internacionales aplicables.

Con esta Declaración se pretenden resolver las “dificultades” que son consecuencia de las operaciones de las empresas, y fomentar los impactos positivos de las empresas con el objetivo de alcanzar el trabajo decente⁷⁷.

En el objetivo número 10, apartado d), esta declaración recoge expresamente: “las empresas, incluidas las empresas multinacionales, deberían proceder con la debida diligencia para detectar, prevenir y mitigar sus consecuencias negativas reales o potenciales sobre los derechos humanos reconocidos internacionalmente”⁷⁸.

75 Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, *Casos tratados por el PNC*, disponible en: <https://bit.ly/3tHjYUp>

76 Esta revisión tiene como objetivo la inclusión de las nuevas normas adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo, los Principios Rectores sobre empresas y derechos humanos, y los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible.

77 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

78 Cuando hace referencia a “los derechos humanos reconocidos internacionalmente”, aclara que éstos abarcan como mínimo los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración de la OIT”.



La Declaración clarifica que las prácticas contempladas son aplicables tanto a empresas nacionales como a empresas multinacionales⁷⁹.

A pesar de que la Declaración incita a los Estados a designar un punto focal nacional, la insuficiencia de los países que lo han hecho “da una medida de la falta de interés por este mecanismo a nivel estatal”⁸⁰.

➔ **Los Principios Rectores de las NNUU sobre Empresas y Derechos Humanos**

Aprobados por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en el año 2011, se asientan en 3 pilares:



⁷⁹ Esta declaración tripartita aclara que “no requiere una definición jurídica precisa (...). Entre las empresas multinacionales figuran las empresas que poseen o controlan la producción, distribución, los servicios u otras prestaciones fuera del país en que tienen su sede. Pueden ser grandes o pequeñas, y tener su sede en cualquier parte del mundo.

⁸⁰ Costa de Marfil, Jamaica, Noruega, Pakistán, Portugal, Senegal y Sierra León. Adoración Guamán Hernández, Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

Estos Principios Rectores reconocen las obligaciones de los Estados de “proteger contra aquellas violaciones de derechos humanos cometidas por terceros, incluidas las empresas, y reparar esos abusos”⁸¹.

Únicamente 25 Estados han aprobado su Plan Nacional de actuación, en un contexto en el que las violaciones de derechos humanos cometidas por empresas transnacionales siguen aumentando, con lo cual no es posible hablar de una implementación exitosa⁸².

En relación a estos instrumentos, son varias las personas expertas que coinciden en que el carácter voluntario de su cumplimiento conlleva una dudosa exigibilidad jurídica. El OMAL plantea que la regulación de la debida diligencia “normativiza la unilateralidad”. Y aunque reconoce que la DDDH permite avanzar en la creación de normas vinculantes, incide en que éstas no se vinculan con el cumplimiento del derecho internacional, sino que “se relacionan con la elaboración y actualización de los planes empresariales sobre riesgos relativos a los derechos humanos”. Planes que, insisten, se realizan de manera unilateral⁸³, consolidando la asimetría entre la *lex mercatoria* y las obligaciones de derechos internacional público⁸⁴.

Breve mención a los Acuerdos Marco Globales

Frente al carácter unilateral de algunos mecanismos, los Acuerdos Marcos Globales (de ahora en adelante, ACG) tratan de introducir mecanismos basados en la participación y en

81 Tania García Sedano, *Trata de seres humanos y cadenas globales de suministro*, Universidad Carlos III de Madrid, 2018, disponible en: <https://bit.ly/3EGqZeG>

82 “Una simple búsqueda en las bases de datos del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (CDHNU) demuestra esta afirmación. Entre el día de la aprobación de los PRNU y la actualidad se han enviado 660 comunicaciones a empresas y estados relativas a violaciones de derechos humanos, firmadas por el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas y por diversos Relatores Especiales (...). Cada comunicación, elevada dentro del marco del mandato de los relatores y del sistema de procedimientos especiales del CDHNU, relata una situación de posible crimen corporativo y la cifra ha ido aumentando rápidamente: de esas 660 comunicaciones 448 se han realizado entre enero de 2019 y la actualidad”.

83 Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro, Diligencia debida, cuando la unilateralidad se vuelve la norma, *El Salto*, 17 de marzo de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3V9g5U8>

84 Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro, Diligencia debida, cuando la unilateralidad se vuelve la norma, *El Salto*, 17 de marzo de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3V9g5U8>

la negociación. Son acuerdos entre partes que carecen de efectos normativos. Pueden ser considerados un “avance importante, pero la última palabra la sigue teniendo la empresa transnacional”. De ahí que siga haciendo falta un marco normativo internacional que actúe como telón de fondo de los Acuerdos Marco Globales.

El sindicato Comisiones Obreras (CCOO) recordó recientemente en unas jornadas organizadas por el Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa⁸⁵ que, de los 112 AMG, sólo 7 hacen referencia a las cadenas de suministro y sólo 2 expresan un compromiso explícito con los sindicatos respecto a la información y la prestación de información.

Sin embargo, subrayan la importancia de continuar en la línea de la acción social para seguir avanzando también en el ámbito de la participación.

Señalan⁸⁶ 3 objetivos esenciales:



85 RSC. Jornada 31 de marzo. Las empresas y los derechos humanos. Guía para la debida diligencia y el reporting, disponible en: <https://bit.ly/3tHHi4y>
CCOO Industria (Isidor Boix), *El Acuerdo Marco Global de Inditex, una práctica de Acción Sindical Global Nuevo Balance tras la firma de su renovación y ampliación*, 2019. Disponible en: <https://bit.ly/3hNEC2x>

86 Jornada: Empresas y Derechos Humanos: Hacia una Ley española de debida diligencia empresarial, 25 de noviembre de 2022. Félix A. Ovejero (Adjunto a la Secretaría de Internacional, Cooperación y Migraciones CS CCOO).

A pesar de las citadas debilidades de estos mecanismos, los principios relativos a la DDDH no dejan de ser una guía en la paulatina transición hacia instrumentos de carácter normativo, vinculantes y obligatorios.

3.4. Hacia instrumentos de carácter vinculante

La Debida Diligencia de los Derechos Humanos, consagrada en los Principios rectores, se ha erigido como un elemento de consenso que “cuenta con la aceptación de representantes sindicales sin despertar el rechazo frontal de las patronales”. Sin embargo, este consenso “no debe evitar un debate en profundidad acerca de su capacidad para conseguir el objetivo de proteger de manera eficaz los derechos humanos frente a las violaciones cometidas por empresas transnacionales a lo largo de la cadena de valor”⁸⁷.

No se debe olvidar que la DDDH conforma un mecanismo circunscrito al ámbito de la prevención, mientras que el objetivo debe ser el de lograr instrumentos jurídicos que avancen en el control de la actividad de las empresas, especialmente las transnacionales, abarcando además de la prevención, la reparación y la asunción de responsabilidades ante los impactos sociales, económicos, laborales, ambientes de las actividades económicas, especialmente de las empresas transnacionales.

Se expone a continuación una breve recopilación de las iniciativas que tratan de ampliar la DDDH y avanzar en este sentido.

Ámbito internacional

En el ámbito de Naciones Unidas, por medio de la Resolución 26/9 aprobada en el Consejo de Derechos Humanos en el año 2014, la ONU se propuso “elaborar un instrumento internacional legalmente vinculante en derechos humanos para las corporaciones transnacionales y otras empresas”, es decir un Tratado.

⁸⁷ Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

El grupo de trabajo intergubernamental constituido a tal efecto se ha reunido en diversas ocasiones. Ha habido 8 períodos de sesiones, el último ha tenido lugar en octubre de 2022. Algunas de las organizaciones participantes refieren que todavía hay determinados puntos pendientes de resolución, especialmente en lo relativo al ámbito de aplicación subjetivo⁸⁸. Otros puntos de disenso están relacionados con el concepto de víctima y su alcance.

Un aspecto que reseñan es la mención respecto a las defensoras de derechos humanos que están sufriendo represalias en su lucha contra la impunidad en el ámbito corporativo.

En el ámbito del *soft law*, la Comisión ha adoptado un Plan de Acción de Derechos Humanos y Democracia (2020-2024)⁸⁹. En la tercera línea de acción se insta a colaborar con el sector empresarial en la defensa y promoción de los derechos humanos en relación a medidas anticorrupción y prácticas de diligencia debida vinculándolo al abordaje de las cadenas de suministro o la erradicación del trabajo forzoso.

Normas de carácter vinculante en materia de debida diligencia por países

Como ya se ha mencionado, no es objeto de este dossier analizar de manera exhaustiva los instrumentos existentes en materia de debida diligencia y responsabilidad de empresas en relación a los derechos humanos. No obstante, a continuación, se mencionan las últimas iniciativas normativas aprobadas recientemente en distintos países, muchas de ellas impulsadas por las exigencias de los consumidores, y especialmente tras el punto de inflexión que han supuesto graves tragedias como el caso de Rana Plaza⁹⁰, ante los cuales los instrumentos de carácter voluntario se han revelado ineficaces.

88 Naciones Unidas, Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, disponible en: <https://bit.ly/3EYyCgu>

89 EU Action Plan on human rights and democracy 2020-2024, disponible en: <https://bit.ly/3Xh09AQ>

90 El País, *Rana Plaza: los trabajadores de la industria textil de Bangladés, de nuevo en peligro*, 16 de mayo de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3gzYO7T>

2010	California (USA)	Ley de transparencia de las cadenas de suministro
2015	Reino Unido	Ley de Esclavitud Moderna
2017	Francia	Ley relativa al deber de vigilancia de las sociedades matrices y de las empresas contratistas
2018	Australia	Ley de esclavitud moderna
2019	Holanda	Ley sobre trabajo infantil y debida diligencia
2021	Alemania	Ley sobre diligencia debida en cadenas de suministro
2021	Noruega	Ley de Transparencia
2021	Holanda	Proposición de Ley sobre conducta responsable y sostenible de las empresas internacionales
En trámite	Canadá	Proyecto de Ley de esclavitud moderna

Unión Europea

La Unión Europea ha ido aprobando distintos Reglamentos⁹¹ que establecen obligaciones específicas en relación con el impacto que causan las empresas en determinados sectores. Sin embargo, este proceso regulatorio ha sido lento y fragmentado⁹².

La Comisión Europea ha presentado en febrero de este año una propuesta de directiva de Debi- da Diligencia⁹³. El objetivo es establecer normas de diligencia debida que obliguen a las empresas a adoptar medidas necesarias, proporcionales y acordes para evitar impactos negativos tanto en los derechos humanos, como en el medio ambiente y la buena gobernanza. Obligaciones bidi- reccionales, dirigidas tanto a los Estados que deben regular mecanismos, como a las empresas.

En el considerando 4º de la Propuesta de Directiva se establece que las empresas deben “identificar, evaluar, prevenir, interrumpir, mitigar, supervisar, comunicar, contabilizar, abordar y corregir los efectos adversos, posibles o efectivos, que sus propias actividades, las de sus cadenas de valor y las relaciones comerciales puedan plantear.

Se ha señalado como “especialmente significativa la inclusión de términos como interrumpir o corregir, más contundentes que los utilizados por los PRNU”.

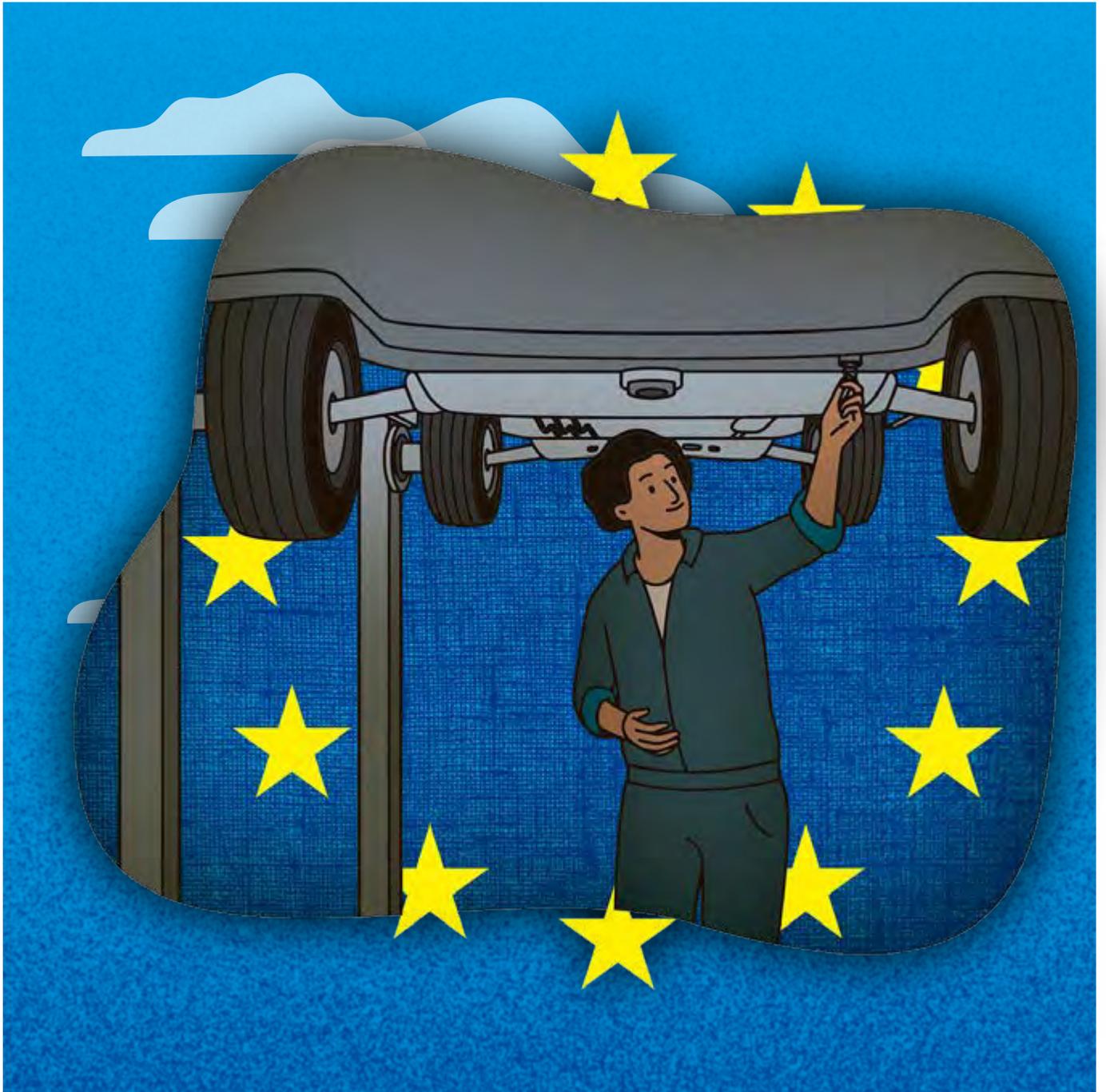
La propuesta también parte del fracaso de los modelos anteriores en el reconocimiento a las víctimas del acceso a justicia y reparación, y en el considerando 5º hace referencia al acceso a la justicia y a la reparación de las víctimas ante los tribunales públicos, sin que sea necesario agotar la vía extrajudicial para acceder a los mismos⁹⁴.

91 Instrumento normativo de aplicación directa.

92 Reglamento (UE) no 995/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, por el que se establecen las obligaciones de los agentes que comercializan madera y productos de la madera. Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro en lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo. Directiva 2014/95/UE sobre divulgación de información no financiera e información sobre diversidad.

93 European Commission. *Proposal for a Directive on corporate sustainability due diligence and annex*, 2022, disponible en: <https://bit.ly/3UJW2vA>

94 Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.



No obstante, tanto la Comisión de Asuntos jurídicos del Parlamento Europeo (JURI) como las organizaciones de la sociedad civil señalan la necesidad de impulsar mejoras en el proceso de negociación de esta propuesta. Por un lado, señalan la asimetría en los bienes jurídicos protegidos, haciendo hincapié en la poca atención que recibe la protección del medio ambiente.

Por otro lado, coinciden en que un punto problemático es el ámbito de aplicación subjetivo, respecto al que reclaman una mayor ambición, de manera que la obligación de debida diligencia no se vincule únicamente a empresas de gran tamaño. Para evitar que la impunidad se perpetúe, exigen que se amplíen los sectores de riesgo contemplados (la propuesta de la Comisión no contempla sectores como la construcción o el financiero), y asimismo también demandan una ampliación del control y la vigilancia a todos los niveles de las cadenas globales de valor.

Respecto al acceso de justicia de las víctimas, la JURI también realiza enmiendas y exige especialmente que se contemple una inversión de la carga de la prueba.

Por último, es importante tener en cuenta que la propuesta a lo largo de su redacción maneja numerosos conceptos jurídicamente indeterminados (“medidas adecuadas”, “cuando sea necesario”, “si procede”). En este sentido se exige una mayor concreción para lograr de manera efectiva el objetivo de armonizar las normativas y evitar una fragmentación en las distintas legislaciones de los Estados miembros de la Unión Europea.

En relación al trabajo forzoso, la Comisión Europea ha lanzado una propuesta para prohibir los productos fabricados con trabajo forzoso, reconociendo que la esclavitud moderna afecta a millones de personas en todo el mundo. El objetivo sería eliminar del mercado estos productos, con independencia de dónde se hayan fabricado, se aplicará a productos nacionales, exportaciones e importaciones.

Aseguran la necesidad de unas cadenas de suministro seguras y sostenibles, algo que el Comisario de Mercado Interior de la Comisión Europea declaró incompatible con el actual modelo de consumo. Para la retirada de estos productos, se otorgaría competencia a las autoridades nacionales, que deberán realizar una investigación previa. Asimismo, las autoridades aduaneras de la Unión Europea podrán identificar e incautar estos productos en las fronteras de la UE⁹⁵.

⁹⁵ European Commission, *Proposal for a regulation on prohibiting products made with forced labour on the Union market*, 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3En1L3q>

En esta línea, la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior publicaron una guía en julio de 2021 para ayudar a las empresas de la Unión Europea a adoptar las medidas necesarias para abordar los riesgos del trabajo forzoso en sus operaciones y cadenas de suministro⁹⁶, como puente hacia una legislación de diligencia debida horizontal obligatoria.

En el Estado español

A diferencia de algunos países de la Unión Europea, España todavía no cuenta con una ley estatal en materia de responsabilidad para las empresas.

En el año 2007, en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, para prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

En materia de políticas públicas, se adoptó la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas 2014-2020, y el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos. Sin embargo, este instrumento no incorpora mecanismos de evaluación y seguimiento.

En 2017, se aprobó el Plan de Acción Nacional de Empresas y Derechos Humanos, destinado a la sensibilización de las empresas en materia de derechos humanos. En él se desarrolla un sistema de reconocimiento de buenas prácticas empresariales. Tampoco integra mecanismos de evaluación.

En febrero de este año, ha sido admitida a trámite en el Parlament de Cataluña la propuesta de Ley para la creación de un Centro Catalán de Empresas y Derechos Humanos.

A nivel estatal, se está trabajando en un anteproyecto de Ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales⁹⁷. Desde la Plataforma por Empresas Responsables consideran estratégica la

96 European Commission, *New EU guidance helps companies to combat forced labour in supply chains*, 2021. Disponible en: <https://bit.ly/3Gqmi04>

97 Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, *Consulta pública previa. Anteproyecto de ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales*, 2022, disponible en: <https://bit.ly/3VaPNAX>

aprobación de la Ley estatal de debida diligencia, considerando aquellos países en los que ya existe legislación, tienen una mayor capacidad de influir en el proceso de elaboración de la Directiva Europea.

Por otro lado, también consideran importante aprobar una ley en el ámbito estatal, porque, aunque la Propuesta de Directiva es pionera, ya se ha mencionado que no cumple todas las expectativas. Una ley española permitiría ir más allá y superar algunos de los déficits, además de incorporar la perspectiva de género en los procesos de debida diligencia, teniendo en cuenta que, como ya se ha expuesto, las mujeres sufren de forma desproporcionada y manera diversa los efectos negativos de las actividades empresariales.



Empresas y derechos humanos: una vinculación necesaria

4.1. Ejemplos de buenas prácticas en relación a los derechos humanos en el ámbito corporativo

Según lo señalado por Accem, tanto a lo largo de este dossier como en informes anteriores⁹⁸, a nivel europeo se han detectado varios sectores, como la agricultura, la construcción, la hostelería o la pesca, en los que se registra una mayor incidencia de situaciones de explotación y trata, poniendo de relieve la necesidad de que la nueva clase empresarial no se desentienda de los impactos que sus actividades generan. Se subraya la importancia de que sean proactivas a la hora de abordar esta realidad en sus cadenas de suministro, entendiendo el riesgo que conlleva el no hacerlo, e incidiendo en la importancia de hacer partícipes a las personas trabajadoras, de fomentar su empoderamiento, y en la relevancia también de promover un consumo ético.

Por ello, este informe se ha querido también acercar a algunos de los ejemplos de buenas prácticas que tanto a nivel corporativo como social ya están en marcha en nuestro entorno, contribuyendo a realizar avances en el abordaje y tratamiento de una realidad de la que efectivamente es urgente ocuparse.

98 Accem, *La trata tiene también género masculino*, diciembre de 2020, disponible en: <https://bit.ly/3OjJGf>

En este sentido, cabe reseñar el movimiento B Corps⁹⁹. Se trata de una iniciativa que aglutina a aquellas compañías que están tratando de transformar la forma de hacer y ser empresa, conformando lo que denominan como “cuarto sector”. Su objetivo como empresas trasciende el logro de beneficios económicos, orientando su actividad hacia la creación de valor social, ambiental y económico para todos sus agentes de interés: personas trabajadoras, proveedoras, clientela, comunidades, medio ambiente y, naturalmente, accionistas. Este movimiento global de empresas pretende liderar un cambio sistémico y construir un modelo económico equitativo, inclusivo y regenerativo para las personas. En él se encuentran empresas de diversos sectores con el propósito de redefinir el sentido y el significado del éxito en la nueva economía, colocando a las personas en el centro.

Los estándares exigidos para ser parte del movimiento BCorp son muy exigentes: únicamente alrededor de un 5% de las empresas que quieren certificarse lo consiguen. Esta certificación se renueva aproximadamente cada dos años y los estándares se revisan periódicamente para mejorarlos.

Se dotan de diferentes herramientas, dirigidas a evaluar el impacto que generan las empresas y poder accionar de forma positiva, tanto para la sociedad como para el planeta. Proporcionan información sobre algunas de éstas, de manera gratuita, en abierto, con un enfoque adaptado a todo tipo de empresas para que puedan medir y gestionar el desempeño social y ambiental, así como el modelo de impacto de la compañía.

A nivel local, también se pueden conocer experiencias de pequeñas y medianas empresas que cuentan con iniciativas comprometidas con el respeto de los derechos humanos y se esfuerzan, teniendo en cuenta sus recursos, por contar con políticas que minimicen los riesgos y evalúen el impacto de sus acciones. Empresas preocupadas por obtener productos totalmente sostenibles social y medioambientalmente y para ello hacen uso de recursos como auditorías, mesas de diálogo social con sus proveedores, y actividades de comunicación con los propios consumidores.

Si fijamos la atención en el ámbito de las organizaciones sociales, encontramos ejemplos como la Plataforma por Empresas Responsables¹⁰⁰, conformada por un conjunto de 16 orga-

⁹⁹ B Corp Spain, <https://bit.ly/3gfu1gn>

¹⁰⁰ Plataforma por Empresas Responsables, <https://bit.ly/3GoLttC>



nizaciones españolas de la sociedad civil que representan a más de 530 entidades, diversas en procedencia, actividad o sector, pero unidas en torno a un objetivo común: lograr la adopción en España de una ley vinculante de debida diligencia en materia de derechos humanos y medioambientales. Una medida que consideran prioritaria en el escenario actual, donde las vulneraciones de derechos continúan produciéndose, como bien han podido documentar muchas de las entidades que son parte de este espacio organizativo, desde donde se insiste en la urgencia de avanzar en este reto normativo para poder facilitar un marco legal que asegure a las víctimas el acceso a derechos y a mecanismos de reparación efectivos.

En este sentido, desde la Plataforma entienden que estas demandas deben trascender a la sociedad civil, considerando esencial el respaldo de la Confederación Empresarial Española de la Economía Social, que representa aproximadamente el 10% del PIB de España.

Su principal objetivo, por lo tanto, es la aprobación de una ley en España que obligue a las empresas a actuar con la debida diligencia para poder garantizar el respeto de los derechos humanos y medioambientales en sus actividades y a lo largo de toda su cadena de valor.

En esta línea cabe situar también al Observatorio de la Responsabilidad Social Corporativa¹⁰¹, una organización sin ánimo de lucro que nace en el año 2004 de la mano de varias organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de trabajar en el impulso de la correcta aplicación de la responsabilidad social corporativa (RSC).

Desde sus inicios funciona como una plataforma para la cooperación e investigación dirigida a potenciar la RSC en las empresas, un espacio desde el que sensibilizar e incidir políticamente a través del seguimiento y monitorización de las políticas públicas y su implementación. Por ejemplo, han desarrollado una guía sobre empresas y derechos humanos¹⁰²; llevan a cabo un análisis de las memorias de sostenibilidad de las empresas del IBEX 35 para conocer cómo éstas reportan cuestiones fundamentales, no directamente económicas pero sí significativas en cuanto a sus cadenas de valor (corrupción, gobernanza, derechos humanos, medioambiente, etc.) y en general llevan a cabo acciones para fomentar la responsabilidad social corporativa en España y en aquellos países en los que operan las empresas españolas.

101 Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa, <https://bit.ly/2SI2O4m>

102 Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa. Guía práctica sobre derechos humanos y empresas, <http://bit.ly/3V02wGG>

4.2. La experiencia con las empresas en España en el marco del proyecto Novicom

El compromiso de las empresas con los derechos humanos es cada vez más urgente, así lo establecen los instrumentos internacionales, a lo que se suma la exigencia de los propios consumidores y de la sociedad en general. Por ello, las empresas deben tomar medidas para prevenir situaciones de riesgo para los derechos humanos que se puedan generar debido al modelo de abastecimiento a través de las cadenas globales de suministro.

—(Antes) se trabajaba con marcas internas, españolas, con consumidores con ciertos criterios de consumo (cuanto más dure, mejor), no había competencia de grandes cadenas (salvo excepciones como El Corte Inglés, Cortefiel). De eso se pasa al aterrizaje de las grandes multinacionales y es casi imposible competir.

—Y esto lleva también a hablar de que hay dos tipos de pobreza: la pobreza de quién produce el producto y la pobreza del que se ve obligado a consumir a esos precios.

Informante Clave

La sensibilización en materia de derechos humanos dirigida al sector privado ha ido *in crescendo* en los últimos años y cada vez es mayor el número de empresas que muestran un discurso comprometido en este sentido.

Por ejemplo, las grandes empresas multinacionales se han visto en la coyuntura de ir adoptando paulatinamente planes y políticas de responsabilidad social, dirigidas a implementar algunas buenas prácticas en línea con lo establecido en los principios rectores.

Sin embargo, en la práctica se observa que el compromiso con los derechos humanos en relación a las complejas cadenas de suministro globales, es todavía una asignatura pendiente.

Por ello, uno de los objetivos del Proyecto Novicom, centrado en la sensibilización en materia de trata de seres humanos, ha sido la traducción y publicación de la herramienta “Navegando a través de las cadenas de suministro”¹⁰³, ya que se ha detectado cómo el tema de la trata y de la explotación laboral en las cadenas mundiales de suministro ha ganado cada vez mayor visibilidad en la agenda política y social.

Esta herramienta de gestión de riesgos se ha desarrollado en el marco del proyecto “FLOW”, financiado por la UE y liderado por el Instituto Europeo para la Prevención y el Control del Delito (European Institute for Crime Prevention and Control – HEUNI), adscrito a las Naciones Unidas. Su propósito es proporcionar a las empresas una breve visión general de lo que es la explotación laboral y la trata, así como mostrar los riesgos en que las empresas pueden incurrir y cómo la participación en tales escenarios se puede evitar de manera efectiva.

Se centra, así, en la implementación práctica de procedimientos de diligencia debida para poder abordar estos riesgos, mejorando el perfil empresarial como actor responsable y proactivo en la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación laboral, ya que las empresas tienen el deber de detectar e intervenir en cualquier forma de explotación que observen en el marco de su actividad corporativa.

Lo que aporta esta herramienta es un enfoque práctico para poder implementar el proceso de prevención de riesgos que implica la debida diligencia, e independientemente del tipo y características de la empresa. Basta con hacer uso de los mecanismos que mejor se ajusten a la misma en función de su tamaño, actividad, sector o cualquier otra característica.

Para poder presentar y ofrecer este recurso, se contactó con más de 80 empresas de múltiples sectores, de los diferentes territorios donde se desarrolla el proyecto Novicom (Madrid, Vigo y Huelva), con la finalidad de invitarlas a unas jornadas de presentación y debate de la herramienta.

Las situaciones que se han dado en los diferentes lugares han sido variables, teniendo como punto en común la dificultad para acceder a ellas.

¹⁰³ Anni Lietonen, Anniina Jokinen, Natalia Ollus, *Navegando a través de las cadenas de suministro. Herramienta para la prevención de la explotación laboral y la trata de seres humanos*, Helsinki, 2020, edición de la traducción al castellano realizada por Accem en 2022. Disponible en: <https://bit.ly/3GtamEC>

Según la iniciativa de ONU que lidera la sostenibilidad empresarial¹⁰⁴, “existen muchas empresas con dificultades para entender el alcance de esta materia y hasta qué punto su actividad tiene impacto en la misma”. Finalmente, fueron 15 empresas las que mostraron interés inscribiéndose en la actividad.

Han sido distintos los retos para obtener respuesta por parte de las empresas contactadas en el marco del proyecto Novicom, encontrando dificultades en todas las fases: desde el momento de intentar concretar posibles reuniones individuales para facilitar la información, hasta la posibilidad de realizar sesiones de información y sensibilización contando con su participación.

Algunos de los factores que han influido son:

- El contexto y situación laboral en el que se encontraban muchas empresas en el momento del contacto. Algunas de ellas, en temporada alta de trabajo, no encontraban el momento adecuado para poder realizar la sesión;
- Algunas de las empresas contactadas ya hacen uso de estrategias de denuncias internas o tienen mecanismos para una buena responsabilidad social, en teoría;
- Otras, proveedoras de grandes corporaciones, refieren contar con la “tranquilidad” que ofrece el saberse parte en la cadena de valor de empresas sujetas, en teoría, a altos estándares de responsabilidad social, con lo que entienden realizado su compromiso con la debida diligencia;
- Los contactos con los que se ha tenido reunión presencial y respuesta inmediata interesándose por el tema han sido sobre todo empresas que se dedican a la economía social, con una concienciación previa. Incluso cabe destacar el papel que han jugado como facilitadores e intermediarias para poder contactar directamente con otras empresas;
- La complejidad para poder contactar con departamentos específicos de responsabilidad social corporativa de algunas grandes cadenas de supermercados;

104 Pacto Mundial - red española, <https://bit.ly/3UOKpUg>

- En algún caso, se han encontrado resistencias por parte de la empresa o empresario por sentirse cuestionados en su labor.

4.3. Human rights washing vs una responsabilidad real

Es importante tomar conciencia, reflexionar y visibilizar acerca de los riesgos y los costes de no llevar a cabo procesos de evaluación sobre los impactos que pueden derivarse de la actividad corporativa a lo largo de toda la cadena de valor, ya que es posible que la empresa se vea afectada por la explotación laboral y la trata de varias maneras.

En la actualidad, la referencia al cumplimiento de objetivos relativos a la sostenibilidad ambiental y social se ha convertido en prioridad para las empresas, por lo menos en el marco de sus estrategias comunicativas.

Según EcoVadis¹⁰⁵, que es proveedor de calificaciones de sostenibilidad empresarial mediante un barómetro elaborado en 2021 y que ofrece una visión del reconocimiento que señala las compras sostenibles como elementos fundamentales en las cadenas de suministro para poder mitigar el riesgo e impulsar resultados, “el 63% de los profesionales afirma que es muy importante, en comparación con el 25% de hace dos años”.

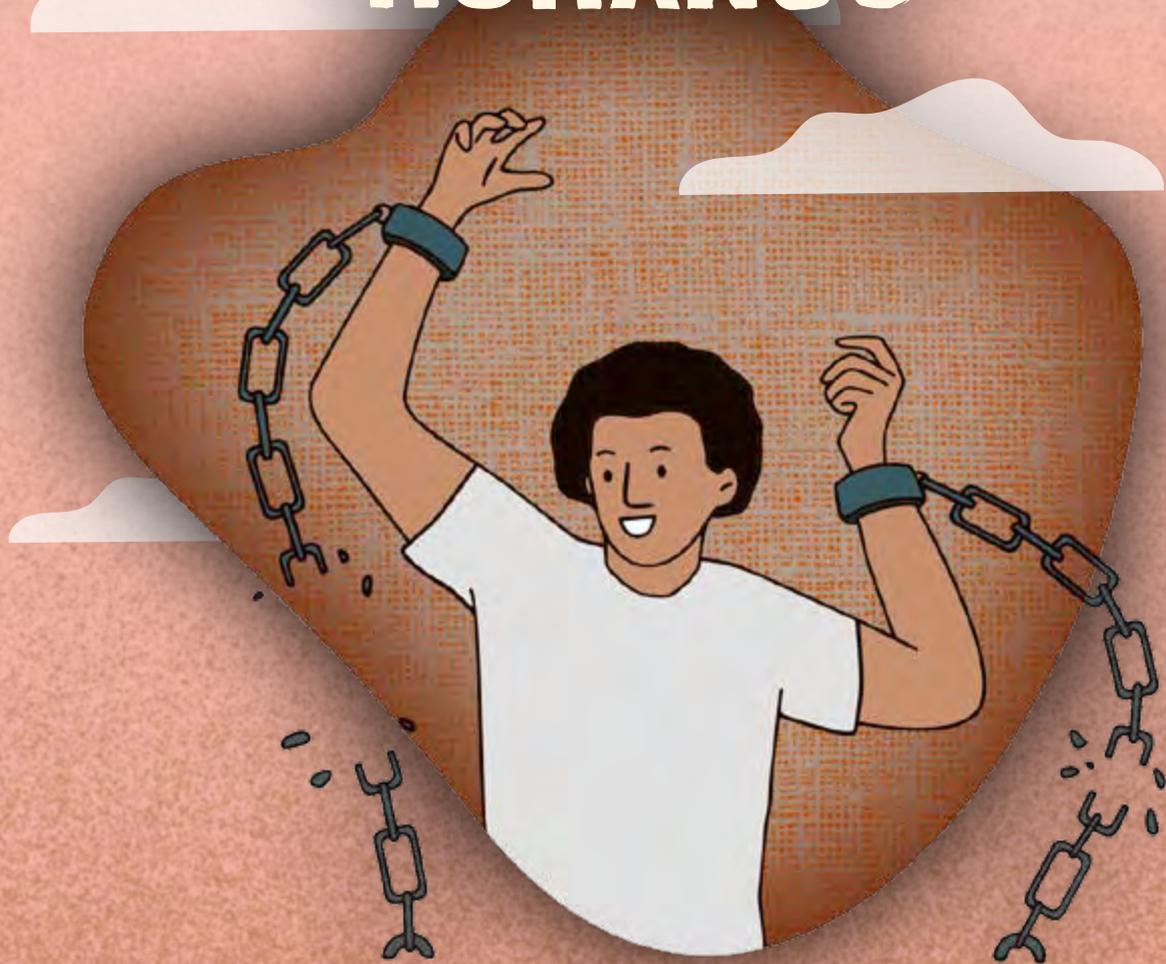
Aun así, el estudio realizado también demuestra que, aunque los compromisos empresariales han aumentado, el hecho de que los objetivos en las cadenas de suministro se cumplan, en realidad, es una tarea pendiente.

Por tanto, aunque se observa que el relato corporativo está dotándose de un discurso cada vez más centrado en incluir referencias sobre la responsabilidad social, la transparencia o la sostenibilidad, lo cierto es que en la práctica se reconoce todavía como un reto. Por ejemplo, uno de los sectores principales, como la electrónica, con largas cadenas de suministro, apenas monitorea las mismas¹⁰⁶.

105 EcoVadis, Barómetro de las compras sostenibles 2021, septiembre de 2021, disponible en: <https://bit.ly/3EiuOoQ>

106 Universitat de Valencia Jornadas: Violencia de Género en las cadenas globales de valor. Cristóbal Miralles.

DERECHOS HUMANOS



Cada vez se debate con mayor intensidad la necesidad de realizar estos monitoreos o implementar procesos de evaluación, y cuál es el papel que la tecnología puede jugar en ello.

En este sentido, un ejemplo es la iniciativa DATAMARAN¹⁰⁷, una plataforma al servicio de las empresas para que éstas puedan identificar y monitorear riesgos.

No obstante, a la hora de hacer referencia al cumplimiento de obligaciones por parte de las empresas, es necesario tener en cuenta de qué tipo de empresas estamos hablando: cuáles son sus dimensiones y características

Las empresas que han sido contactadas en este proceso de aproximación refieren experiencias diversas en la implementación de buenas prácticas, en función de su volumen de trabajo, el sector al que se dedican, etc. Por todo esto, cuando nos referimos a empresas y derechos humanos, hay que concretar y especificar si hablamos de empresas multinacionales transnacionales, de grandes o medianas empresas o pymes, puesto que no se encuentran en igualdad de condiciones en relación al nivel de compromiso, objetivos y recursos para poder implementar las políticas de responsabilidad que se les exigen, pudiendo incurrir en explotación con mayor o menor connivencia de aquellas otras que sí destinen recursos para esto y cuyos principios y valores estén encaminados a lo mismo.

Desde la Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas hacen hincapié en la importancia de acompañar a las pymes en estos procesos¹⁰⁸ y de transversalizarlos. En muchas ocasiones, los departamentos específicos en materia de responsabilidad social corporativa poseen formación en materia de procesos de debida diligencia, el reto es transversalizar esta formación a todos los departamentos de las empresas (finanzas, recursos humanos, equipos de compras).

Por tanto, se pueden encontrar empresas con departamentos que se encargan de documentar todo el proceso de calidad, y cumplir con todas las normas exigibles por consumidores/intermediarios, que tienen una parte exclusivamente centrada en cuestiones sociales con perspectiva de desarrollar protocolos en el futuro, que implementan proyec-

107 Dataraman, disponible en: <https://bit.ly/3GIC4xh>

108 Jornada: Empresas y Derechos Humanos: Hacia una Ley española de debida diligencia empresarial, 25 de noviembre de 2022. Cristina Sánchez, Red Española del Pacto Mundial de Naciones Unidas.

tos piloto con auditorías, cumpliendo estrictos requisitos que exigen producir de manera sostenible y socialmente lo más justo posible. Otro mecanismo interesante para asegurar el respeto de los derechos fundamentales en las relaciones contractuales son las cláusulas, cada vez más empresas empiezan a exigir determinadas condiciones a través de estos mecanismos.

No obstante, el número de auditorías sigue siendo bajo. No hay que olvidar que éstas también tienen un coste y no siempre son asequibles para medianas y pequeñas empresas. Por otro lado, se han documentado casos de auditorías realizadas por grandes empresas que han visto su credibilidad cuestionada por la falta de independencia, a pesar de que cometer dichas infracciones puede derivar en graves sanciones para las auditoras.

Un ejemplo de buena práctica se encuentra en las empresas de economía social y solidaria, muchas veces basadas en modelos de cooperativa caracterizadas por el hecho de que los propios trabajadores/as son a la vez socios/as. Además, se diferencian de otros modelos de empresa a través de los valores sociales que incorporan a su marca.

Algunas de las empresas entrevistadas refieren que la participación en ellas es democrática, consensuan las opiniones y la cooperación y colaboración es esencial.

Respecto a sus órganos de control, en este caso, son distintos, puesto que se recogen en los propios estatutos y en protocolos internos.

No obstante, ellas mismas reconocen, y así lo afirma una de las empresas entrevistadas, todavía pueden seguir avanzando en comprobar si sus proveedores son respetuosos con las prácticas. Afirman que su relación con los distribuidores es mucho más cercana, lo que les otorga mayor capacidad para detectar situaciones de riesgo, por ejemplo, cuando se coordinan con empresas del sector logístico. Es la relación personal y su propia condición de personas comprometidas lo que les permite iniciar procesos de investigación para recabar cierta información sobre las situaciones detectadas.

En este sentido, esta pequeña empresa de economía social y solidaria, refiere ciertas limitaciones para profundizar con los proveedores, socios y clientes puesto que únicamente mantiene interlocución con sus representantes, y no con personas trabajadoras que quizás podrían mejorar la recogida de indicadores.

Respecto a la cuestión del tamaño y recursos de las pequeñas y medianas empresas para llevar a cabo unas políticas eficaces de responsabilidad, el hecho de que se aprovechen las condiciones de vulnerabilidad para explotar a personas, puede darse incluso más en empresas pequeñas que en las grandes. En el caso de mi empresa dudo que pueda ocurrir, por el tamaño, los valores, la transparencia... pero podría darse. Es bueno acompañar el crecimiento de formación.

Informante Clave

Por tanto, que exista la posibilidad de que se produzca explotación laboral en el marco de las relaciones laborales, en ocasiones vinculada a procesos de trata, es algo que pueden reconocer tanto las empresas como los consumidores y la sociedad en general. Alguno de los informantes clave entrevistados reconoce tener conocimiento sobre la existencia de situaciones de explotación en el sector, y considera que a veces, están relacionadas con la falta de información y sobre todo con una ausencia de seguimiento.

Esto pone en evidencia la importancia de establecer dinámicas de trabajo en red para caminar hacia una sociedad libre de trata y explotación. Una dinámica que necesariamente ha de abarcar a todos los agentes estatales y no estatales implicados. Es imprescindible aprobar instrumentos normativos de carácter vinculante puesto que, en relaciones caracterizadas por una asimetría normativa, sin una regulación específica y una adecuada implementación de la misma, el cumplimiento de las obligaciones está sujeto a la voluntad y el compromiso de agentes privados, lo que puede suponer desprotección para las víctimas.

Lo que podemos hacer es no contratar a determinados empresarios cuando se detecten mala praxis, pero eso no erradica el problema, habría que hacer un seguimiento por parte de las instituciones.

Informante Clave

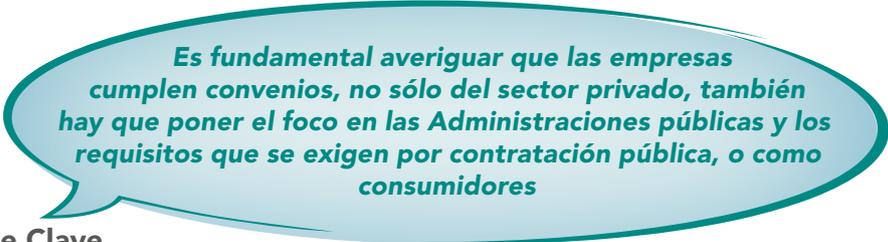


Y que las administraciones públicas no hagan la vista gorda.

Informante Clave

Por último, en relación a una contratación pública socialmente responsable por parte de las Administraciones públicas también se plantea la cuestión de “cómo los contratos que realizan las Administraciones, además de referirse al objeto de un contrato (la realización de una obra, de un servicio o de suministros) pueden contribuir a la consecución de objetivos de carácter social”¹⁰⁹.

Si bien ya se realiza la inclusión de cláusulas sociales en la contratación pública, especialmente en materia de medio ambiente, de inclusión laboral o violencia de género, las Administraciones públicas todavía tienen el reto de incluir entre sus criterios de adjudicación la certificación del cumplimiento de determinados elementos, por ejemplo, relacionados con el comercio justo o el cumplimiento de determinadas garantías laborales para los y las trabajadoras.



Es fundamental averiguar que las empresas cumplen convenios, no sólo del sector privado, también hay que poner el foco en las Administraciones públicas y los requisitos que se exigen por contratación pública, o como consumidores

Informante Clave

Por todo esto, es un objetivo de este dossier destacar y reconocer la importancia de trabajar en la formación y sensibilización en la materia.

¹⁰⁹ José Miguel Sánchez, Jornadas *Violencia de Género en las cadenas globales de valor*, Universitat de Valencia.

55

Conclusiones

Es urgente que se siga trabajando para garantizar el cumplimiento del derecho internacional, así como impulsar instrumentos de carácter vinculante para determinar y sancionar a las empresas que sean responsables de vulnerar derechos a través de sus actividades.

Tal y como se exige, en relación al delito de la trata de seres humanos, es importante desincentivar la demanda que sostiene la maquinaria, y penalizar a las personas, físicas o jurídicas, que son conocedoras o consumidoras de los servicios de las víctimas de trata y explotación.

Para ello, en materia de debida diligencia el objetivo debe ir más allá del ámbito de la prevención del fenómeno, y es necesario aprobar cuerpos normativos que además de estos elementos de prevención, incluyan elementos de sanción que contemplen la responsabilidad (penal, civil y administrativa) de las empresas por las vulneraciones que se cometen a lo largo de toda la cadena de valor.

Es imprescindible articular mecanismos de reparación efectivos mediante procesos garantistas, evitando la desprotección de las víctimas y la impunidad de las empresas responsables.

Se debe dotar de mayores recursos a la inspección laboral para evitar que en aquellos sectores desregularizados o con mayor riesgo de explotación laboral se vulneren derechos fundamentales.

En materia laboral, es necesario mejorar la regulación y supervisión de las agencias privadas de empleo (como las llamadas ETTs), y mejorar la protección social y laboral de las personas trabajadoras, especialmente asegurar el acceso a un régimen de protección social de las personas migrantes.

En el ámbito de las administraciones públicas se deben mejorar los mecanismos de control a través de cláusulas laborales en la contratación pública, asegurando que los servicios públicos que

se externalizan y los proveedores que suministran no están vinculados, ni conforman eslabones de cadenas de suministro relacionadas con empresas que vulneran los derechos humanos.

Como sociedad y como personas consumidoras se debe priorizar un cambio en el modelo de consumo, que conlleve inevitablemente cambios estructurales en el actual modelo económico y productivo.

En este punto, las organizaciones sindicales y la acción social pueden jugar un papel fundamental en alianza con los colectivos y las personas consumidoras. Respecto al papel de estas, es importante incidir en la importancia de caminar hacia un consumo responsable y comprometido, desde una perspectiva no culpabilizadora. Hacer hincapié en el importante papel que juegan a la hora de presionar y exigir una información detallada y específica sobre las características de los productos y servicios que se consumen, también en relación a las condiciones en las que se producen y distribuyen, dejando claro que la información es un derecho esencial a la hora de otorgar el consentimiento como consumidores. También resaltar el rol esencial a la hora de exigir mecanismos que sancionen la falta de transparencia.

Se han producido pequeños avances en este sentido, especialmente en materia de sostenibilidad y medio ambiente, es fundamental replicar estos logros de concienciación y sensibilización en lo relacionado con la dignidad en el trabajo.

En conclusión, tras un primer ejercicio de aproximación y contacto con empresas de diferentes ámbitos y territorios para fomentar la sensibilización del ámbito empresarial sobre la importancia del respeto de los derechos humanos en la lucha contra la trata y la explotación en el marco del proyecto Novicom, se plantean diferentes retos necesarios para abordar de una manera coherente la implementación de la debida diligencia por parte de las empresas:

- En materia de trata de seres humanos es necesaria la aprobación de una Ley integral contra todas las formas de trata, que aborde un sistema de protección y reparación adecuado para todas las víctimas.
- En materia de debida diligencia en el ámbito corporativo, se recalca la importancia de contar con una regulación adecuada, dirigida a empresas transnacionales, que contenga obligaciones concretas y que prevea mecanismos para una aplicación eficaz, y que tenga en cuenta a todos los actores, incluidos representantes de la sociedad civil.

INFORMACIÓN





- Se subraya la necesidad de debatir y cuestionar los elementos estructurales del actual sistema productivo, inherentes a la trata de seres humanos y a la explotación
- Se detecta la necesidad de seguir trabajando en la elaboración de estrategias específicas y adaptadas al ámbito corporativo para la prevención de la trata de seres humanos, dando a conocer esta realidad en cuya lucha se debe implicar a toda la sociedad en su conjunto. Para ello, resulta de suma importancia dar a conocer las situaciones que pueden derivarse de la propia naturaleza de las cadenas de valor, aportando herramientas que promuevan acciones por parte de las empresas de manera proactiva.
- Se reclama como esencial la denuncia de situaciones de explotación junto a la participación de diferentes actores, sindicatos, ONG, y los propios consumidores demandantes de bienes y servicios.
- Repensar el enfoque de los actores involucrados en la lucha contra la trata, incluidas las organizaciones sociales, otorgando mayor importancia a la labor de concienciar e incidir políticamente para hacer frente a la explotación.

En definitiva, la experiencia pone en evidencia que para una eficaz lucha contra la trata y la explotación, es necesario aprobar cuerpos normativos de carácter vinculante y asegurar una implementación eficaz de los mismos, asegurando una coordinación y colaboración entre todos los actores que tienen un papel relevante en el proceso, lo que incluye a las empresas.

Se han recalcado algunos de los avances producidos en los que, desde Accem, consideramos que tenemos que seguir trabajando. Y en este sentido, dirigimos la mirada hacia las propuestas de la economía social y sostenible y la economía feminista, que parecen mostrarse como alternativas seguras en la asunción de los retos destacados para conseguir avanzar en el camino señalado.



Bibliografía

Accem, *La trata de personas con fines de explotación laboral. Un estudio de aproximación a la realidad de España*, 2006.

Adoración Guamán Hernández, *Diligencia debida en Derechos Humanos: ¿un instrumento idóneo para regular la relación entre los derechos humanos y las empresas transnacionales?*, Revista de Derecho Social, ISSN 1138-8692, N° 95, 2021, págs. 65-94.

Business and Human Rights Resource Centre, *European Commission promises mandatory due diligence legislation in 2021*, 30 de abril de 2021.

Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)*, Bruselas, 19.6.2012 COM(2012) 286 final.

Consejo de Derechos Humanos 44° período de sesiones 30 de junio a 17 de julio de 2020, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 16 de julio de 2020, *Trata de personas, especialmente mujeres y niños: fortalecimiento de los derechos humanos mediante el aumento de la protección de las víctimas de la trata, especialmente las mujeres y los niños, el apoyo prestado a estas y su empoderamiento*.

Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, *Principios Rectores sobre las empresas y derechos humanos*.

Consulta pública previa, *Anteproyecto de ley de protección de los derechos humanos, de la sostenibilidad y de la diligencia debida en las actividades empresariales transnacionales*.

Department of State, USA, *Trafficking in persons report*, Julio 2022.

Ecovadis, *Barómetro de las compras sostenibles*, septiembre 2021.

Esther Pomares Cintas, *¿Es anecdótico el trabajo esclavo en España?. A propósito del Plan de Acción Nacional contra el trabajo forzoso y las víctimas olvidadas*, 2022. *Estudios Penales y Criminológicos*, 42, Pages: 1-36, 2022. ISSN: 2340-0080.

European Commission, *New EU guidance helps companies to combat forced labour in supply chains*, 2021.

European Commission, *Proposal for a regulation on prohibiting products made with forced labour on the Union market*, 2022.

European Commission. *EU Strategy on Combatting Trafficking in Human Beings (2021-2025)*.

European Parliament, *Corporate due diligence and corporate accountability European Parliament resolution of 10 March 2021 with recommendations to the Commission on corporate due diligence and corporate accountability (2020/2129(INL))*, marzo de 2021.

Guía de derechos humanos para empresas. la aplicación de la debida diligencia y el reporting. Observatorio de Responsabilidad Social Corporativa marzo, 2022.

Gorka Martija, *Calma tensa en Ginebra: la Unión Europea y el control de las multinacionales*, El Salto, 10 de marzo de 2018.

Giulia Borsa, *Diligencia debida: prácticas empresariales para conseguir un impacto verdadero*, Diario Responsable, 20 de enero de 2022.

Human Rights Watch, *Los derechos humanos en las cadenas de suministro, una llamada a favor de una norma global vinculante sobre la debida diligencia*, mayo 2016.

Isidor Boix, *El Acuerdo Marco Global de Inditex, una práctica de Acción Sindical Global. Nuevo Balance tras la firma de su renovación y ampliación en 2019*", 20 de enero de 2020.

Juan Hernández Zubizarreta y Pedro Ramiro, *El control de las cadenas mundiales de suministros en el sector textil y la acción sindical*, OMAL, 23 de junio de 2016.

Juan Hernández Zubizarreta, Erika González y Pedro Ramiro, *Diligencia debida, cuando la unilateralidad se vuelve la norma*, El Salto, 17 de marzo de 2021.

La Strada International, *Germany approves due diligence legislation*, 11 de junio de 2021.

Laura Carrillo Palacio y Teresa De Gasperis, Accem, *La otra cara de la cara. Informe diagnóstico sobre otras formas de trata que afectan a las mujeres*, noviembre de 2019.

Marco Omizzolo, *Sotto padroni. Uomini, donne e caporali nell'agromafia italiana*, 2019.

María Bejarano Rodríguez y Hafdallah Menni El Ouali, *Radiografía de la trata en Andalucía y en Galicia*, diciembre de 2021.

Maria Grazia Giammarinaro, *Informe Relatora Especial sobre la trata de personas (A/75/169)*, 17 de julio 2020.

Marta Carballo de la Riva, *Explotación, esclavitud y trata de seres humanos. Historias, debates y limitaciones jurídicas*. Tirant Lo Blanch, 2021.

Ministerio de Justicia. Memoria Fiscalía General del Estado, 2019.

OCDE, *Líneas Directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, 1976 (revisada en 2011).

OIT, *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, 1977 (revisada en 2017).

OIT, Walk Free, OIM, *Estimaciones mundiales sobre la esclavitud moderna. Trabajo forzoso y matrimonio forzoso*, 2022.

OIT, *La economía informal y el trabajo decente: una Guía de recursos sobre políticas apoyando la transición hacia la formalidad*, 2013.

Pacto Mundial Red Española, Derechos humanos y sostenibilidad social, Abril 2022.

Parlamento Europeo, Lochbihler, Comisión de Asuntos Exteriores, Subcomisión de Derechos Humanos. *Proyecto de Informe sobre la lucha contra el tráfico de seres humanos en las relaciones exteriores de la Unión Europea*. Documento 2015/2340 (INI).

Pastora Filigrana García, Begoña Lalana Alonso, Carolina Martínez Moreno, Teresa Ramos Antuñano, Brigada feminista de observación, *La situación de las jornaleras en los campos de fresa de Huelva*, mayo 2021. Yvan Sagnet, Leonardo Palmisano, Ghetto Italia. *I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015. Marco Omizzolo, *Soto padroni. Uomini, donne e caporali nell'agromafia italiana*, 2019.

Pierre Brochet, *European Union: New EU Mandatory Due Diligence Regime On Human Rights, The Environment And Good Governance*, 13 agosto de 2021.

Schone Kleren Campagne, *Why all companies need to be included in due diligence and corporate accountability legislation*, julio de 2021.

Tania García Sedano, *Diligencia debida y modelos de política criminal en la lucha contra las formas.*

contemporáneas de esclavitud, Eunomía, Revista en Cultura de la Legalidad, 22, 210-229, 2022.

Tania García Sedano, *El concepto de Trabajo Forzoso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y derecho del empleo, Volumen 6, núm. 4, octubre-diciembre de 2018, ISSN 2282-2313.

Tania García Sedano, *Responsabilidad empresarial por la situación de violación de derechos humanos en la República Centrafricana*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento de opinión 39/2018.

Tania García Sedano, *Trata de seres humanos y cadenas globales de suministro*, Universidad Carlos III de Madrid, 2018.

Teresa De Gasperis, Accem, *La trata tiene también género masculino*, diciembre de 2020.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Siliadin c. Francia, 26 de octubre de 2005 (núm. 73316/01). Servidumbre doméstica y trabajos forzados.

United Nations, UN High Commissioner for Human Rights, *Guiding Principles on Business and Human Rights. Implementing the United Nations "Protect, Respect and Remedy" Framework*, Nueva York y Ginebra 2011.

Yvan Sagnet, Leonardo Palmisano, *Ghetto Italia. I braccianti stranieri tra caporalato e sfruttamento*, Fandango Libri, 2015.







Accem